

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

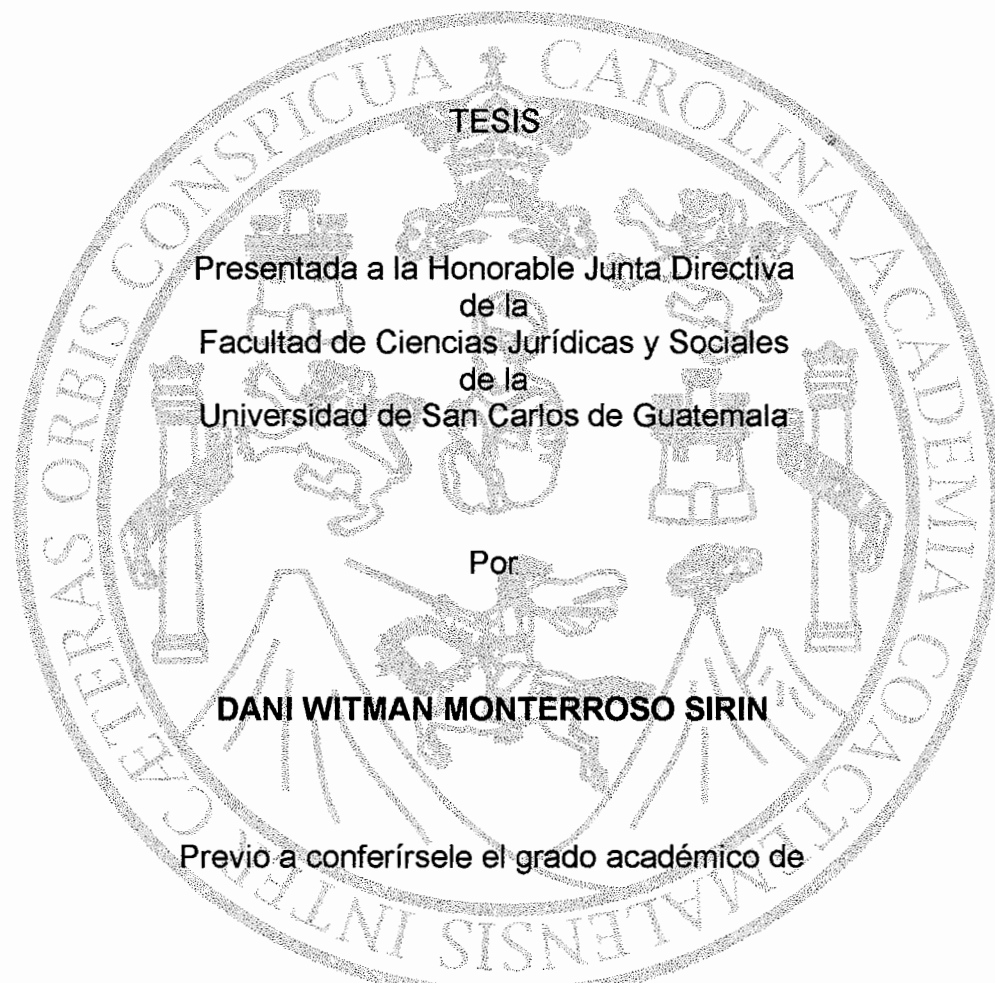
**UN ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONTRADICCIONES DE LAS POLÍTICAS DE  
PERSECUCIÓN PENAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO**



**GUATEMALA, OCTUBRE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**UN ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONTRADICCIONES DE LAS POLÍTICAS DE  
PERSECUCIÓN PENAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**DANI WITMAN MONTERROSO SIRIN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br.	Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	César Augusto Conde Rada
Vocal:	Lic.	Héctor Ricardo Echeverría Méndez
Secretario:	Lic.	Guillermo Díaz Rivera

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Menfil Osberto Fuentes Pérez
Vocal:	Lic.	Luis Fernando González Toscano
Secretaria:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).



Guatemala, 03 de mayo 2012

Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

SECRETARIA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
C. A.

En cumplimiento a su providencia de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil once, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller: DANI WITMAN MONTERROSO SIRIN, titulado "UN ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONTRADICCIONES DE LAS POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO." De esa cuenta habiendo realizado la labor que se me encomendó, me permito emitir el presente dictamen:

Recibido el nombramiento como asesor, establecí comunicación con el Bachiller Dani Witman Monterroso Sirin, con quien procedí a revisar el Plan de investigación y tesis, los que se encuentran congruentes con el tema a investigar, logrando consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la forma de elaborarla, a la vez, le indique, no modificar el tema, dejándolo con la sugerencia hecha en su momento por su Consejero.

CONTENIDO CIENTÍFICO DE LA TESIS: El estudiante concluyó en la presente investigación temas de sumo valor en materia de Política Criminal, también llamada Criminalística, orientando desde un punto de vista Jurídico-Social por ser un tema fundamental, actual y de aplicación Social, la cual brinda elementos para continuar con su análisis, en búsqueda de soluciones perfectibles.

CONTENIDO TÉCNICO DE LA TESIS: Considero la presente investigación, práctica que aporta en su contenido, temas de sumo interés para los estudiosos del Derecho en materia política criminal y jurista que ejecuten su labor en distintas instituciones de carácter social, que estén involucradas de forma particular o universal con las personas sindicadas de un delito.



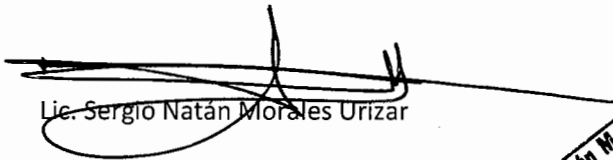
LA METODOLOGIA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACION UTILIZADAS: Se utilizó el método deductivo e inductivo, analítico y sintético, la observación científica externa e indirecta, la comparación así como la técnica de las entrevistas.

LA REDACCIÓN: La investigación esta plasmada en un orden lógico y en un lenguaje apropiado para su fácil comprensión.

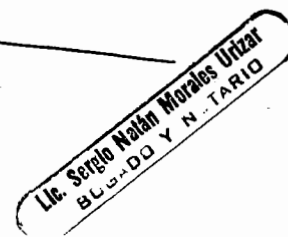
BIBLIOGRAFIA: La documentación Bibliografía como son los textos utilizados son de autores reconocidos en la materia que nos ocupa y especialmente en la criminalística.

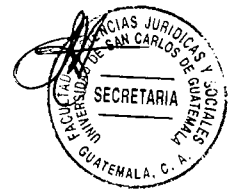
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el Bachiller Dani Witman Monterroso Sirin, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas, utilizando el ponente un lenguaje altamente técnico, acorde al tema desarrollado; lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones, a mi parecer todas de suma importancia, en especial la conclusión en la cual se establece que el Ministerio Público ejerce la persecución penal sin que exista unidad de criterios para realizar las averiguaciones, así como en la presentación del acto conclusivo y la ejecución de la penal, conclusión que a su vez permite realizar la recomendación que indica que es importante que el Ministerio Público redacte un manual de diligencias mínimas y decisiones que deberán tomarse con base a los hechos criminales que se investigue, sin dejar de lado el principio de objetividad, lo anterior para unificar criterios. Por lo tanto, las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el tema. En consecuencia emito DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el trabajo de tesis de mérito cumple con los requisitos como lo establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencia Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para ser discutido en el examen público.

Atentamente,

  
Lic. Sergio Natán Morales Urizar

Colegiado 5,666 Asesor de Tesis





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de mayo de dos mil doce.

Atentamente, para el (a la) LICENCIADO (A) Y ELMER RONALDO ESPINA  
FUIGUEROA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante:  
DANI WITMAN MONTEROSO GIRIN, CARNÉ NO. 199822299, intitulado "UN  
ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONTRADICCIONES DE LAS POLÍTICAS DE  
PERSECUCIÓN PENAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO"

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,  
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer  
constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual  
dice: "Tanto el dictamen como el examen de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su  
opinión respecto al contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y los recursos de  
investigación utilizados, la redacción, los errores ortográficos y de datos estadísticos, la contribución  
científica de la misma, sus conclusiones, las recomendaciones y el diligente cumplimiento, si aprueban o  
desaprueban el trabajo de investigación y como consecuencia, que podrá publicarse".




M.A. LEIS EFRAÍN GUEPLÁN NOBALES  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc: Unidad de Tesis  
LEGM/lyrc



Guatemala 24 de mayo del 2012

Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SECRETARIA  
Firma: 

Con todo respeto indico a usted, que me es grato comunicarle, que he cumplido la función de REVISOR de la Tesis del estudiante DANI WITMAN MONTERROSO SIRIN, intitulado "UN ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONTRADICCIONES DE LAS POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO", el cual a mi criterio, cumple con todos los requisitos y formalidades requeridos por lo tanto emito el dictamen siguiente:

El tema, investigado por el bachiller DANI WITMAN MONTERROSO SIRIN es de gran importancia y trascendencia no solo académico si no desde el punto de vista científico del derecho procesal penal, toda vez que aporta suficientes elementos y dirección para el ente encargado de la persecución penal y sus autoridades, descubriendo en alguna manera una de las fallas del Ministerio Público, sugiriendo además soluciones acordes a dichas fallas.

El trabajo de tesis que presenta no es una simple monografía, puesto que al analizar la fallas en el Ministerio Público, en su función, de accionar penalmente y dirigir la investigación criminal, las mismas, traen como consecuencia que los tribunales de justicia no impongan las penas que se espera, o incluso que se procese a personas inocentes, violando así el principio de objetividad plasmado en la ley, lo anterior con base en la conclusión que indica, que el Ministerio Público está implementando una política de persecución penal sin un estudio técnico o científico previo, la cual únicamente consiste en requerir a los fiscales un número estadístico de acusaciones y desestimaciones por mes. Dicha conclusión trae aparejada la recomendación que indica que es necesario que el Ministerio Público formule e implemente una política de persecución penal basada en un estudio científico y técnico previo, que indique acciones claras y concretas en la investigación de un delito.



Considero que dicho trabajo de tesis esta listo para ser discutido en Examen Público de Tesis y en definitiva, el contenido del mismo se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se debe cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, fueron el método deductivo e inductivo, analítico y sintético, la comparación así como la técnica de las entrevistas; la redacción, la bibliografía utilizada es congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, toda vez que los autores de dicha bibliografía son expertos reconocidos en la materia conocida también como criminalística.

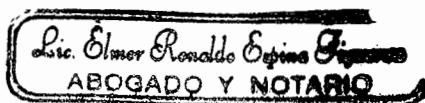
Es por ello que al haber cumplido con los requisitos establecidos, en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente otorgar el presente DICTAMEN FAVORABLE, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Sin otro Particular

Atentamente:

Licenciado Eimer Ronald Espina Figueroa

Colegiado 4663







FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de septiembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante DANI WITMAN MONTERROSO SIRIN, titulado UN ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONTRADICCIONES DE LAS POLÍTICAS DE PERSECUCIÓN PENAL EN EL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.  


  
Lic. Avdán Ortiz Orellana  
DECANO



Roxaris 



## DEDICATORIA



### **A DIOS:**

Porque te ha complacido permitirme este grato momento junto a las personas que más amo, sabiendo que el camino recorrido hasta aquí, ha estado plagado de buenos momentos, milagros, y tu compañía constante, aunque algunas veces no lo merecí. Muchas gracias.

### **A MI PADRE:**

Por su ejemplo de trabajo, dedicación, amor incondicional, sacrificio, honradez y perseverancia. Porque la forma como ha vivido y se ha entregado a su familia, me indica claramente que Dios existe. Gracias por haber hecho y seguir haciendo la obra que Dios le encomendó con sus hijos.

### **A MI MADRE:**

Por sus consejos, su valor, su ejemplo y lucha, por su humildad, por darme la vida, por superar los obstáculos, por hacerme ver que la vida es y será siempre bella a pesar de la adversidad, por mostrarme que no habrá obra más importante que la que yo pueda realizar dentro de las cuatro paredes de mi casa.

### **A MI ESPOSA:**

Doménica, por todo su amor, por aceptarme como soy, por cuidar lo más importante que Dios nos ha dado, nuestros tres hijos, por su necesidad de amarme aún cuando no lo he merecido, pero más lo he necesitado.



**A MIS HIJOS:**

Daniela, Rudy, Nefi, que son inspiración en mi vida, que me hacen ver mis defectos, haciendo despertar en mí el deseo de ser mejor; espero ser un buen ejemplo para ustedes.

**A MIS HERMANOS:**

Raúl, Lilian, Rudy, por acompañarme en la niñez, apoyarme en mi juventud, por ser personas de bien para su familia y la sociedad, ¡qué privilegio el mío de haber integrado esta familia!

**A MI TÍO:**

Aníbal, por su sacrificio de toda la vida al lado de mi padre.

**A LOS LICENCIADOS:**

Que han sido mis catedráticos dentro y fuera del salón de clases, tanto en lo profesional como en lo personal, amigos y otros no tan amigos, me han enseñado, haciéndome una mejor persona.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme abrigo en sus aulas, a quien espero con todo el corazón nunca defraudar.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Contradicción en las políticas de persecución penal.....	1
1.1 Política criminal.....	6
1.2 Persecución penal o criminalística.....	6
1.3 Ministerio Público.....	13
1.4 Fiscal General.....	16
1.5 Fiscales de distrito.....	17
1.6 Fiscales de sección.....	17
1.7 Agente fiscal.....	17
1.8 Auxiliar fiscal.....	18
1.2 Los últimos fiscales generales.....	18
1.2.1 Juan Luis Florido Solís.....	18
1.2.2 José Amílcar Velásquez Zárate.....	20
1.2.3 María Encarnación Mejía.....	21
1.2.4 Claudia Paz y Paz Bailey.....	23
1.3 Análisis de las políticas implementadas por los fiscales generales.....	24
1.4 Contradicción entre instrucciones dictada por el Fiscal General.....	27

### CAPÍTULO II

2. Análisis de las políticas de persecución penal en el Ministerio Público.....	31
2.1 Instrucción 1-2005.....	33
2.2 Instrucción de presentar un número mínimo de acusaciones por mes...	36
2.3 Unidad de enlace.....	38
2.4 Unidad de decisión temprana.....	39
2.5 Unidad de investigación.....	40
2.6 Unidad de litigio.....	40
2.7 Críticas.....	42

2.2 Instrucciones dictadas por el Fiscal General vigentes y positivas.....	56
2.3 Instrucciones dictadas por el Fiscal General vigentes y no positivas.....	64

### CAPÍTULO III

3. Situaciones negativas posibles causas de las contradicciones en las políticas de persecución penal dictadas por el Fiscal General.....	69
3.1 La mayoría de fiscales del Ministerio Público no reconoce unidad de criterios para actuar y llevar adelante la investigación.....	70
3.2 La mayoría de fiscales del Ministerio Público desconoce las instrucciones dictadas por el Fiscal General.....	75
3.3 Hechos delictivos con características similares, terminan de diferente forma.....	77
3.4 Sensación de impunidad por parte de la sociedad como consecuencia de la mala aplicación de la política de persecución penal.....	78

### CAPÍTULO IV

4. Soluciones.....	81
4.1 El Fiscal General debe dictar las políticas de persecución penal según un criterio científico y técnico.....	86
4.2 Las políticas de persecución penal deben dictarse con base en las necesidades de la sociedad y no según las presiones de grupo o sectores.....	88
4.3 Los trabajadores del Ministerio Público deben tener unidad de criterio en la resolución de casos concretos.....	89
4.4 Se debe implementar mecanismos para verificar que se actúe con base en la unidad de criterios establecidos por el Fiscal General .....	90
<b>CONCLUSIONES</b> .....	97
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	99
<b>ANEXO</b> .....	101
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	113



## INTRODUCCIÓN

En Guatemala existe un alto índice de impunidad en los hechos delictivos que se cometen a diario, lo que hace sentir a la población que el Estado a través del órgano encargado de accionar penalmente en contra de la delincuencia no lo ha intentado, o ha fracasado.

En ese sentido, los objetivos de la presente tesis, fueron principalmente analizar y descubrir cuáles han sido las razones por las que el Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal, ha fracasado en su función, lo que ha ocasionado esa estadística de impunidad, comprobando como hipótesis que la principal razón de la impunidad en el país, obedece a las malas políticas de persecución penal implementadas dentro del Ministerio Público.

En la actualidad el Ministerio Público ha entregado a la sociedad guatemalteca, a través de la memoria anual de labores, un número cada vez más alto de datos estadísticos, con lo que quiere hacer creer que la impunidad va descendiendo; sin embargo los objetivos de esta tesis, fueron demostrar que no es a través de datos estadísticos que se combate la impunidad, sino con investigaciones de calidad que sustenten con evidencia suficiente las acusaciones en contra de los sindicatos dentro de los casos concretos.

Es de todos sabido que uno de los problemas que enfrenta el Ministerio Público es la falta de recurso humano y material; sin embargo, es absurdo utilizar el poco recurso humano y material, en la producción de datos estadísticos, dejando de lado la creación de un método, de un sistema que funcione, independientemente de quien dirija el Ministerio Público, de quien sea el investigador o el fiscal, simplemente cumpliendo con las directrices que le ordene. Por lo que la presente tesis tiene como objeto analizar no a personas, sino las políticas que estas han implementado, las cuales han llevado al fracaso del Ministerio Público, aún y cuando existan esporádicamente algunos casos en los que se ha tenido el éxito, sin que las autoridades del Ministerio Público reparen por qué en algunos casos sí se tiene éxito, pero en la gran mayoría no, confirmando que sí



es posible alcanzar el éxito, pero no existe la voluntad para promover los métodos o procedimientos utilizados en dichos casos.

Es, así, que en esta tesis en el capítulo uno, se desarrollan conceptos de lo que es una política de persecución penal, así como quién es el llamado a crearla; en el capítulo dos, se analiza la política de persecución penal que actualmente impulsa el Fiscal General de la República, así como un breve análisis de las instrucciones contenidas en el Compendio de las Políticas de Persecución Penal; en el capítulo tercero se analizan algunas consecuencias importantes, que provoca no contar con una política de persecución penal coherente y lógica; En el capítulo cuarto, se describen algunas soluciones que podrían ponerse en práctica, soluciones que van más allá de los recursos materiales o económicos.

Así también se indica al lector que el contenido de esta tesis es consecuencia del detenido análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado los métodos históricos, deductivos e inductivos y con relación a las técnicas, ficheros, fichas de trabajo, entrevistas y estudio de campo. Los conceptos y teorías que guiaron la presente investigación, están basadas en lo que afirma la Escuela de Marburgo, Luis Jiménez de Asúa, Enrico Ferri, entre otros, los cuales indican de forma clara que es necesario llevar a la criminalística, hacia un plano científico, con criterios objetivos y no antojadizos.

Se hace necesario entonces darle más atención a lo que la sociedad considera su principal preocupación, como lo es la seguridad, a través de la sanción que la ley establece para aquellos que cometen hechos delictivos, por lo que aquí se ofrece un análisis, así como propuestas claras y concretas para iniciar la búsqueda de soluciones congruentes a la realidad guatemalteca, con el objeto de aportar aunque sea en mínima parte a un problema que es mucho más profundo de lo que se ha hecho creer, por lo que no es posible que el mismo siga ignorado, si no más bien sea discutido, analizado, hasta encontrar el rumbo que llevará a Guatemala a ser un país seguro y libre.



## CAPÍTULO I

### 1. Contradicciones en las políticas de persecución penal

A pesar del esfuerzo a nivel nacional y transnacional de los países centroamericanos en el combate contra la delincuencia (crimen organizado, narcotráfico y otras actividades ilícitas), se puede afirmar que dicho esfuerzo no ha dado los resultados esperados ante la percepción de la población de que la región se ha convertido en un área altamente violenta, situación que ha rebasado la capacidad de los mismos gobiernos, sin encontrar ninguna salida a dicha problemática. El triángulo norte de Centro América (Honduras, El Salvador y Guatemala) se ha visto afectado por esta situación de delincuencia.

No obstante sus limitaciones, los gobiernos de estos países han implementado políticas de persecución penal, las cuales en su mayoría han fracasado, con raras excepciones, fracaso que ha provocado una sensación de inseguridad en la población, además, pareciera que la violencia va en aumento. Esta situación evidencia la incapacidad del Estado de garantizar los bienes jurídicos de la población, por lo tanto, el ciudadano común objeto de la delincuencia debe soportar la pérdida parcial o total de su patrimonio, además, de exponerse a sufrir daños en su integridad física. Incluso se pone en peligro el mismo sistema democrático o político de los países centroamericanos a través de estructuras criminales que desafían al propio Estado: un claro ejemplo fue la masacre ocurrida en una finca del municipio de La Libertad, del





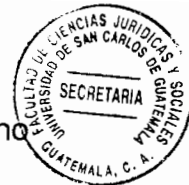
departamento de Petén, donde, el catorce de mayo del año dos mil once, una organización criminal dio muerte, a veintisiete jornaleros quienes habían sido contratados para la siembra de pasto; los criminales, autodenominados Zetas, dejaron en la pared de un pequeño inmueble un mensaje desafiante escrito con sangre, después de haber dado muerte de forma tan salvaje a estas personas quienes fueron decapitadas en su mayoría. Hasta la fecha (12 de julio del 2012) no se ha procesado a ninguna persona por este hecho criminal.

Aunque algunas personas piensan que es mejor invertir los recursos económicos y humanos en educación o salud y no en justicia como lo manifiesta Ferrajoli: “el uso de la justicia penal conduce a costes sociales y económicos sumamente elevados”<sup>1</sup>; de no hacerse nada, la presente situación podría empeorar. Unido a lo anterior, el órgano responsable según la ley debe accionar penalmente contra quien la misma ley manda.

Alejandro Rodríguez indica en su obra Persecución penal estratégica que “existe una incapacidad estatal para desarrollar planificación contra el crimen, esta incapacidad para definir las políticas de persecución penal se origina en la ausencia de información y análisis criminal, lo que impide identificar objetivos estratégicos y operativos: grupos criminales, mercados ilícitos, principales hechos delictivos. En consecuencia, no existe un sistema de inteligencia criminal que desde una perspectiva democrática pueda diseñar la política de persecución penal. Lo anterior quiere decir que los órganos

---

<sup>1</sup> Luigi Ferrajoli. **Derecho y razón, teoría del garantismo penal**. Pág. 45.



decisores de la persecución penal, Ministerio Público y Ministerio de Gobernación, no están desarrollando análisis y persecución penal planificada, de conformidad con criterios de inteligencia criminal<sup>2</sup>.

Hoy se reconoce la complejidad de los factores que inciden en la motivación de la conducta criminal de un sujeto, los cuales van más allá del temor a la pena como ha sido explicado por la criminóloga española Rosemary Barberet: “Está claro que muchos de nosotros obedecemos las leyes (sobre todo las penales) no porque temamos las consecuencias, sino porque estamos moralmente de acuerdo con la mayoría de ellas y porque otras instituciones sociales nos han inculcado valores que coinciden con los presentes en nuestro sistema jurídico penal. Esta ‘moralidad’ o la falta de ella explica, entonces, la participación o no en actos delictivos, y es responsable por nuestras percepciones acerca de la certeza y severidad de la pena. Se podría asumir que aquellas personas que están moralmente a favor de las leyes y en contra de su violación perciben que la delincuencia se está persiguiendo con cierta eficacia, y por consiguiente, se resisten a participar en ellas”<sup>3</sup>.

Además han proliferado las pandillas, dedicadas a la extorsión y al sicarito, bandas de secuestradores, robo de vehículos, lavado de dinero, tránsito y comercio ilegal de armas, personas, etc.; lista que podría extenderse sin que se vea alguna solución, por

<sup>2</sup> <http://www.kas.de/wf/doc/1975-1442-4-30.pd>. Pág. 67 10/09/2011 22:15.

<sup>3</sup> <http://www.kas.de/wf/doc/1975-1442-4-30.pd>. Barberet Havican, R. **La prevención general y especial en la criminología aplicada. Cuadernos del poder judicial.** Pág. 71. 10/09/2011 23:00.



tal motivo, este trabajo investigativo analizará el fracaso de las políticas de persecución penal implementadas para investigar y castigar hechos criminales a través de un proceso penal en el departamento de Guatemala donde se presentan una tasa muy alta de impunidad.

Se puede demostrar de forma científica y social que la falta de castigo hacia aquellos individuos que han delinquido, motivará a otros a unirse a dicha actividad, por lo tanto, se demostrará que una de las principales causas de impunidad en el departamento de Guatemala se debe a una pésima o inexistente política de persecución penal.

En Guatemala se han implementado políticas de persecución penal de las cuales algunas, en ciertos casos concretos, han tenido éxito; sin embargo, en su conjunto, esos éxitos se ven anulados por la inmensa mayoría de casos que quedan en la impunidad, por lo que cabe la pregunta: ¿por qué si en ciertos casos se ha alcanzado el éxito, ese éxito no se ha trasladado a la gran mayoría de casos? Quizás, dicho logro fue por azar del destino o un golpe de suerte, o por que los métodos utilizados en estos casos no son idénticos a los implementados en la mayoría de casos. En consecuencia, el éxito en algunos casos demuestra que cuando se implementa una adecuada política de persecución penal se pueden resolver dichos casos.



Es viable entonces preguntarse, ¿que se ha hecho mal, o acaso no existe algún remedio para encausar una eficaz política de persecución penal? Si bien es cierto, son varias las causas de la delincuencia, la impunidad es uno de esos factores necesario de eliminar hasta donde sea posible, pues alimenta o incentiva la delincuencia, y es precisamente esa “impunidad que alcanza el noventa y ocho por ciento”<sup>4</sup>. En todo el territorio guatemalteco, según la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la que hace necesario examinar las políticas de persecución penal implementadas por el gobierno a través de su órgano competente. No es necesario ser letrado o tener algún conocimiento especial para darse cuenta de la realidad del país; basta vivir en cualquier lugar de Guatemala para constatar no sólo los hechos violentos sino la impunidad, y de cómo una gran cantidad de jóvenes se ve atraída hacia la comisión de hechos delictivos, quizá por la falta de oportunidades o de castigo.

De ahí radica la importancia de conocer y comprender las acciones implementadas por el órgano competente encargado de ejercer la acción penal pública y de descubrir las fallas, pues como menciona un dicho popular “quien no conoce la historia está condenado a repetirla”. Además, la Constitución Política de la República de Guatemala indica que: “El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”<sup>5</sup>. Entonces, ¿por qué la población guatemalteca no percibe por parte del gobierno acciones claras, concretas y contundentes en ese tema?, ¿o avances?, si ese tema es uno de los que más le

<sup>4</sup><http://noticias.com.gt/nacionales/20100412-impunidad-en-guatemala-sigue-siendo-horrible-pero-hay-avances-afirma-castresana.html> 01/02/2012 14:00

<sup>5</sup>Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Art. 1.



preocupan, además, ¿quién no se interesa por su patrimonio, su vida y su familia, así como de vivir en paz?

A efecto de comprender a cabalidad lo concerniente a las políticas de persecución penal implementadas por el gobierno, a través de los órganos competentes, es necesario definir los siguientes conceptos:

### **1.1 Política criminal**

La política criminal es un criterio directivo sobre la forma como debe ejercerse la persecución penal, el cual consiste en un conjunto de instrucciones, decisiones y acciones fundamentadas sobre el estudio científico del delito, del delincuente, de la pena y demás medidas de defensa social; acciones que deben ser dictadas por quien ha sido designado según la ley: el Ministerio Público a través del Fiscal General y sus subalternos. Sobre esta base han de examinarse dichas políticas, su idoneidad como medio de protección social contra los criminales; y según el resultado de este criterio proponer las mejores formas de atacar el delito, eliminando de ser posible la impunidad.

### **1.2 Persecución penal o criminalística**

1.2.1 La Escuela de Marburgo “postuló en un inicio una ciencia total del derecho penal, pronunciándose a favor de la investigación criminológica y la utilización de conocimientos criminológicos, colocándose con ello en encontrada oposición con las



concepciones dominantes en su tiempo. Desarrolló sus ideas fundamentales en las que debían ser incluidas la antropología criminal, la psicología criminal y la estadística criminal, una idea revolucionaria para aquella época, pero a la vez un desafío para los penalistas de entonces”<sup>6</sup>.

1.2.2 El tratadista Luis Jiménez de Asúa señala que “la criminalística es la ciencia de la pesquisa junto con la policía judicial científica para establecer la verdad sobre el crimen. En efecto, aun en tiempos recientes, se definió la criminalística (policía científica o técnica policíaca) como el arte de descubrir el crimen mediante la investigación de los indicios, su interpretación, su valoración y establecimiento de conclusiones lógicas que, apoyándose en presunciones saltan a la certeza que conduce a la convicción y, en su caso a la confesión del criminal”<sup>7</sup>.

1.2.3 Enrico Ferri indica que “las características de su teoría son: reducción del derecho a la sociología. El delito en relación con los individuos y la sociedad no con abstracciones lógicas. Necesidad de encontrar leyes generales sobre la criminalidad: una forma científica para distinguir un comportamiento penal del que no lo es”<sup>8</sup>. Rechazo de principios clásicos del derecho penal: discusión entre libre albedrío y determinismo. El determinismo de Ferri. libre albedrío es una ilusión subjetiva

---

<sup>6</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Escuela\\_de\\_Marburgo](http://es.wikipedia.org/wiki/Escuela_de_Marburgo) 15/11/2011 18:30.

<sup>7</sup><http://html.rincondelvago.com/criminalistica.html> 15/11/2011 19:00.

<sup>8</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Enrico\\_Ferri](http://es.wikipedia.org/wiki/Enrico_Ferri) 15/11/2011 19:45 .



antropología criminal á el delincuente no es normal estadística á el origen, aumento desaparición de delitos depende de razones distintas que las establecidas por los códigos. Factores del delito: antropológicos: constitución orgánica; psíquica y características personales factores físicos o cosmo-telúricos: clima, la naturaleza del suelo, la producción agrícola, etc., factores sociales (ambiente social): densidad, costumbres, religión, familia, alcoholismo, las leyes civiles y penales, etc., lo que es socialmente dañoso se establece partiendo del estudio mismo de la sociedad á relación entre acción individual y reacción defensiva de la sociedad, indica que el estado debe actuar dentro del marco legal previamente establecido, tanto para la aplicación de la justicia como en la función del estado de accionar penalmente. Es decir que Ferri intentaba buscar elementos científicos concretos, leyes inmutables, ajenas al pensamiento mismo o la razón, que determinarían la criminalidad.

1.2.4 La escuela positiva: “en el siglo XIX se empiezan a aplicar los métodos de observación científica al crimen con el fin de determinar las causas de la criminalidad. En este momentos es cuando la escuela italiana (Lombroso, Rafael Garófalo, Enrico Ferri) pretende encontrar la causa profunda de la delincuencia en las anomalías corporales y mentales de los individuos; y la escuela francobelga (Durkheim, Guerry, Lacassagne, Quételet) denuncia la influencia del medio social verdadero «caldo de cultivo de la criminalidad»”<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup><http://es.wikipedia.org/wiki/Criminolog%C3%ADa> 15/11/2011 20:30.



1.2.5 López Rey señala que “la criminología ha de entenderse como la disciplina sociopolítica cuya finalidad esencial es la formulación de una política criminal que permita lo más efectivamente posible la prevención y control de la criminalidad conforme a las exigencias de libertad, dignidad, igualdad, seguridad individual y colectiva, entendida como esenciales del desarrollo nacional e internacional”<sup>10</sup>. Ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del delito del crimen, de la personalidad del infractor, de la víctima y del control social del comportamiento delictivo.

1.2.6 Teoría de las ventanas rotas: “está basada en un artículo titulado Ventanas Rotas de James Q. Wilson y George L. Kelling que apareció en la edición de marzo de 1982 de The Atlantic Monthly, el título viene del siguiente ejemplo: consideren un edificio con una ventana rota, si la ventana no se repara, los vándalos tenderán a romper unas cuantas ventanas más, finalmente, quizás hasta irrumpen en el edificio, y si está abandonado, es posible que sea ocupado por ellos o que prendan fuegos adentro; o consideren una acera o banqueta, se acumula algo de basura, pronto, más basura se va acumulando, eventualmente, la gente comienza a dejar bolsas de basura de restaurantes de comida rápida o a asaltar coches”<sup>11</sup>. Una buena estrategia para prevenir el vandalismo, indican los autores de la teoría, es arreglar los problemas cuando aún son pequeños: reparar las ventanas rotas en un período corto, un día o una semana, y será menos probable que los vándalos rompan más ventanas, limpiar las

---

<sup>10</sup><http://laurarrieta.blogspot.com/> 15/11/2011 22:30.

<sup>11</sup>[http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa\\_de\\_las\\_ventanas\\_rotas](http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_las_ventanas_rotas) 15/11/2011 23:00.



banquetas todos los días y la basura no se acumulará. Los problemas no se intensifican y se evita que los residentes huyan del vecindario.

La teoría establece dos hipótesis: 1) los crímenes menores y el comportamiento antisocial disminuirán, y 2) los crímenes de primer grado serán, como resultado, prevenidos. Las críticas a la teoría se enfocan únicamente en la segunda hipótesis.

1.2.7 Entre otros conceptos se pueden mencionar las políticas de persecución penal concebidas desde distintos puntos de vista, por ejemplo, la llamada prevención situacional “la cual puede verse como una manifestación de una política de seguridad basada en programas que inciden en diversos componentes del selectivo fenómeno criminal: el espacio físico, las condiciones ambientales, el clima social, los colectivos de víctimas potenciales, etc. Su base ideológica es la teoría del 'rational choice' o de la elección racional, por la cual se concibe al delincuente como un sujeto racional motivado que realiza un acto criminal para la obtención de una determinada ganancia. El delincuente sopesa el beneficio que obtendrá del acto criminal, frente a los costes que pueden presentarse, como la eventual pena, el sometimiento a proceso, el estigma social, etc.”<sup>12</sup>. Las políticas de prevención situacional representan un componente importante en una estrategia de disuasión del delito ya que pretenden neutralizar los factores que aprovecha el delincuente para cometer el hecho delictivo o disminuyen o contrarrestan las ganancias o beneficios potenciales del crimen.

---

<sup>12</sup>Alejandro Rodríguez. **Persecución penal estratégica, una propuesta de política criminal**. Pág. 76.



Las modernas teorías del crimen, según numerosos estudios, destacan que el delito no se distribuye de una manera aleatoria en el espacio y tiempo, sino que ocurre en particulares lugares y en particulares momentos (hot spots o puntos calientes), y suele tener por víctimas u objetivos determinadas categorías de personas u objetos como es sugerido, por ejemplo, por la teoría de los estilos de vida y la noción de la victimización repetida. Aunque existen ciertas diferencias entre las diversas teorías del delito, un elemento común a todas ellas es la noción de oportunidad. “Lo que hace que los delitos se concentren en particulares espacios y momentos tiene que ver con las oportunidades existentes en los mismos para su comisión”<sup>13</sup>. Según la teoría de la elección racional, “para que un crimen ocurra es necesaria la convergencia en tiempo y espacio de los siguientes tres elementos:

- La presencia de un delincuente motivado,
- La presencia de un objetivo alcanzable,
- La ausencia de un guardián capaz de prevenir”<sup>14</sup>.

Un delincuente es una persona que por cualquier razón está motivado para cometer un delito. Un objetivo alcanzable es cualquier objeto o persona que puede ser atacado por un delincuente. “Un guardián capaz no significa un oficial de policía o un agente de la autoridad en la mayoría de los casos, sino cualquier persona capaz de intervenir y

---

<sup>13</sup>Medina Ariza, J.J. **El control social del delito a través de la prevención situacional**. Pág. 271.

<sup>14</sup>Barberet, R.M. **Para qué sirve la criminología, en cuadernos del consejo general del poder judicial, la criminología aplicada**. Pág. 117 y 148.



disuadir al delincuente. Donde quiera y cuando quiera que estos tres elementos coexistan, la probabilidad de que un acto delictivo se produzca es considerable”<sup>15</sup>.

Por esa razón, la prevención situacional trata de “determinar los factores o elementos de oportunidad que dan lugar a la comisión de hechos delictivos, para tratar de anticiparse al delincuente, neutralizando la oportunidad o factor que favorece la comisión del acto criminal. La prevención situacional no pretende eliminar las tendencias criminales mediante la mejora de la sociedad o sus instituciones, sino simplemente hacer el delito menos atractivo para los potenciales delincuentes. Para prevenir eficazmente el delito se busca reducir las oportunidades para cometer el mismo, a través de la modificación del ambiente o las situaciones. En la medida en que los delincuentes son actores racionales, los mismos estarán menos inclinados a cometer delitos si perciben que las oportunidades para su comisión son reducidas, o que los costes y riesgos asociados a un particular acto delictivo en un determinado lugar y momento son especialmente elevados”<sup>16</sup>.

Esta situación supone cambiar la lógica de trabajo de la policía: no debe esperar la ejecución del hecho delictivo sino tratar de anticipar los lugares o factores que alientan, facilitan o propician su comisión. Se invierte de esa forma la relación de un modelo policial meramente reactivo, pasivo y sin iniciativa, hacia un modelo proactivo capaz de prevenir hechos delictivos, por su conocimiento y capacidad de anticipación. Goldstein

---

<sup>15</sup>Clarke, Ronald V. *Situational crime prevention*. Pág. 5 a 60.

<sup>16</sup>Clarke, Ronald V. *Situational crime prevention*. *Ob.cit.*



contribuyó al tránsito del modelo policial reactivo a un modelo policial proactivo en el que los policías diseñan estrategias de prevención situacional para poner fin a los problemas provocados por la concentración espacial y temporal del delito. Lo cual puede realizarse a través de la modificación del ambiente (por ejemplo, aumentar la visibilidad de un lugar, reducir las entradas a un espacio determinado) o reducir las oportunidades (mayor presencia policial en hot spots, vigilancia específica, etc.)

Por todo lo antes mencionado podríamos afirmar que la política criminal es, en consecuencia, una parcela de la política del gobierno, la que a su vez es parte de su política general. La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces en contra del delito, del delincuente y, por consiguiente, de la impunidad.

### **1.3 Ministerio Público**

Figura y órgano que, en derecho penal, tiene como misión promover la acción penal, de la justicia en defensa del derecho, el orden jurídico y la legalidad vigentes. Protección, por tanto, de los derechos de los ciudadanos y del interés público.



El Ministerio Público está dirigido por un Fiscal General quien a su vez cuenta con el auxilio de agentes fiscales: de sección, de distrito y especiales los cuales son apoyados por auxiliares fiscales.

A un fiscal le corresponde la representación y defensa, no ya de la víctima, sino de la propia comunidad agredida por la comisión de un delito.

Según el principio de legalidad, dadas las condiciones mínimas suficientes para estimar que un hecho puede ser constitutivo de delito, el Ministerio Público está en la obligación de promover y ejercer la acción penal hasta su agotamiento por los medios expresamente previstos en la ley.

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público indica que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.” En el ejercicio de esa función, “el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”<sup>17</sup>. El Artículo 2 del mismo cuerpo legal, establece las siguientes “funciones del Ministerio Público:

---

<sup>17</sup> Decreto 40-94 **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Artículo 1



1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las Leyes de la República de Guatemala, y los Tratados y Convenios Internacionales.

2) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

3) Dirigir a la policía y además cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

4) Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia<sup>18</sup>.

En virtud de lo anterior se establece que el Ministerio Público es un órgano autónomo, que promueve la persecución penal y que es dirigido por un Fiscal General quien será el responsable de ejercer la acción penal pública por lo cual deberán ejecutarse acciones apegadas a la ley, las cuales deberán ser las más idóneas para alcanzar el objetivo principal del Ministerio Público. El conjunto de directrices y acciones realizadas por el Fiscal General y por todos los fiscales y trabajadores del Ministerio Público hacen

---

<sup>18</sup> Decreto 40-94. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Artículo 2



referencia a las políticas de persecución penal, en virtud de la unidad que dicho órgano debe guardar. Así que en atención a esa unidad dentro del Ministerio Público, la sociedad, los jueces, los agentes policiales y todos aquellos que tomen parte en un proceso en contra de un criminal, esperen los mismos tratos e importancia, así como los mismos resultados indicados en la ley.

#### **1.4 Fiscal General**

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la nación y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación. El Fiscal General de la nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida. La ley establece como funciones del Fiscal General de la República las siguientes: “Determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal; cumplir y velar por que se cumplan los objetivos y deberes de la institución; efectuar el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de acuerdo a la carrera del Ministerio Público, así como conceder las licencias y aceptar las renunciaciones de los mismos.

Impartir las instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones, tanto de carácter general como relativas a asuntos específicos, en los términos y alcances establecidos en la ley, así como organizar el trabajo del Ministerio Público y efectuar los traslados de los fiscales que crea necesarios para su mejor funcionamiento, en los términos que establece la ley”<sup>19</sup>.

### **1.5 Fiscales de distrito**

La ley establece: “Serán los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fuere encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva”<sup>20</sup>.

### **1.6 Fiscales de sección**

Según el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, “Los fiscales de sección serán los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en asuntos de su competencia”.

### **1.7 El agente fiscal**

Según el Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, “los agentes fiscales asistirán a los fiscales de distrito o fiscales de sección; tendrán a su cargo el ejercicio de

<sup>19</sup> Decreto 40-94 **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Artículo 11.

<sup>20</sup> Decreto 40-94. **Ley Orgánica del Ministerio Público**. Artículo 24.





la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público, ejercerá la dirección de la investigación de las causas criminales; formulará acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente”. Así mismo actuará en el debate ante los tribunales de sentencia, podrá promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia.

### **1.8 Auxiliar fiscal**

Según el Artículo 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, “los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad, serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito, para ser auxiliar fiscal se requiere ser guatemalteco y al menos haber cerrado pensum en la carrera de abogacía y notariado.” El auxiliar fiscal que sea graduado de abogado y notario, podrá asistir e intervenir en el debate, acompañado del agente fiscal.

## **1.2 Los últimos fiscales generales**

### **1.2.1 Juan Luis Florido Solís**

Egresado de la Universidad Francisco Marroquín en el año 1986 como Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario; siendo diputado del Congreso de la



República es nombrado Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público por decisión política del Presidente de Guatemala, Oscar Berger Perdomo en el año 2004 cuando sucede al licenciado Carlos De León Argueta quien es removido de dicho cargo, para terminar con dicho período de funciones hasta el año 2006.

Su llegada al Ministerio Público fue recibida con beneplácito por la opinión pública, trabajó con ahínco en el fortalecimiento institucional del Ministerio Público, así como en la coordinación con otras instituciones del sector justicia, fue uno de los principales promotores del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Al concluir el período para el cual había sido nombrado en el año 2006, vuelve a ser nombrado para ocuparlo nuevamente; sin embargo, su gestión duro un poco más de cuatro años, desde el 26 de febrero de 2004 al 30 de julio de 2008 cuando fue removido por el Presidente de Guatemala Álvaro Colom Caballeros.

Se le achaca fundamentalmente un pobre desempeño en la investigación criminal, así también se le vincula con una estructura criminal dirigida por el ex-Ministro de Gobernación Carlos Vielman, el ex-Director de la Policía Nacional Civil Erwin Sperisen, el ex-Sub Director de la Policía Nacional Civil Carlos Figueroa, el ex-Jefe de la Sección de Investigación Criminal -SIC- de la Policía Nacional Civil Víctor Rivera, el ex-Director del Sistema Penitenciario Alejandro Giamatei, todos de ideología pro empresarial. Se



afirma que tenían copado gran parte del sistema de justicia para asegurar impunidad de toda vez que dichas personas en su mayoría procedían del mismo partido político.

Edy Castillo del periódico *Nuestro Diario* sostiene que “encuentra en un estado lamentable al Ministerio Público, pero que después de cuatro años de su gestión, ya ve mejores resultados”, indica además que “la escena del crimen ya no se contamina, lo que ayuda a una mejor investigación...”<sup>21</sup>.

Dentro de sus logros se debe resaltar la creación de más fiscalías, la dotación de equipo y personal para procesar la escena de crimen, vehículos, así también se concluyó el edificio central del Ministerio Público que hoy ocupa su sede central en el barrio Gerona, zona 1 de la ciudad de Guatemala, así también creó varias instrucciones generales que hoy en día se encuentran aún vigentes en el Ministerio Público.

### **1.2.2 José Amílcar Velásquez Zárate**

Es designado jefe interino del Ministerio Público a sus cincuenta años de edad después de la remoción del Licenciado Juan Luis Florido Solís por el Presidente de la República Álvaro Colom Caballeros el 31 de julio del 2008.

---

<sup>21</sup> Edy Castillo. *Nuestro Diario*. 25 mayo 2008. Pág. 11.



Egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fue trabajador del Organismo Judicial donde ocupó los puestos de comisario y secretario. Ha sido catedrático titular en derecho civil, derecho procesal penal, así como jefe del área de derecho penal y procesal penal en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Trabajó en el Ministerio Público desde abril del año 1993; en 2004 fue nombrado jefe de la \_Fiscalía del Distrito Metropolitano de Guatemala donde coordinó 30 agencias fiscales. Con anterioridad conoció casos de crimen organizado, secuestros y robo de vehículos.

Después de tomar la dirección del Ministerio Público de forma interina, fue electo por el Presidente de la República Álvaro Colom Caballeros de una nómina de 6 candidatos. José Amílcar Velásquez Zárate tuvo una gestión que inicio el 31 de julio de 2008 al 14 de mayo de 2010. Su gestión se caracterizó por la continuidad de las políticas del Licenciado Juan Luis Florido Solís. Se le critica que al fiscal de carrera no aportó su experiencia adquirida en su labor; adhiriéndose a todo lo que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) indicara, pues sus acciones indicaban que su principal preocupación era mantener su trabajo, al frente del Ministerio Público evitando críticas.

### **1.2.3 María Encarnación Mejía**

Fue la primer mujer designada como jefe interino del Ministerio Público desde el 15 hasta el 25 de mayo de 2010, cargo que abandona al ser electo por el Presidente de la República Álvaro Colom Caballeros el Licenciado Conrado Arnulfo Reyes como Fiscal



General y Jefe del Ministerio Público cargo que ocupa desde el 25 de mayo hasta el 11 de junio del año 2010 cuando es destituido por la Corte de Constitucionalidad quien anula su elección. Por esa razón, nuevamente la Licenciada María Encarnación Mejía ocupa el cargo de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público de forma interina desde el 11 de junio hasta el 09 de diciembre del año 2010.

Por el corto período durante el cual la Licenciada María Encarnación Mejía ocupó dicho cargo, no se señalan logros o fracasos durante su gestión; sin embargo, se resalta la crítica contra la política de persecución penal implementada por sus dos antecesores quienes exigían un número mínimo de acusaciones por mes, a pesar de que dicha instrucción no era la solución para el combate a la impunidad. No obstante, en dicho período parecía que la licenciada Gloria Porras, secretaria general del Ministerio Público, era quien tomaba las decisiones.

La Licenciada María Encarnación Mejía se postuló para ser electa Fiscal General en el año 2010, sin embargo, recibió señalamientos de los grupos de la sociedad civil quienes indicaron que existían denuncias en su contra por los delitos de abuso de autoridad, amenazas, incumplimiento de deberes, cohecho pasivo y denegación de justicia; no obstante, estas denuncias fueron archivadas por la fiscalía.



#### 1.2.4 Claudia Paz y Paz Bailey

Doctora en derechos humanos y derecho penal; fue electa Fiscal General y Jefe del Ministerio Público el 9 de diciembre del año 2010, puesto que ocupa actualmente. Trabajó en el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales (IECCP) desde 1992 hasta 1994; cuenta con 18 años de ejercicio profesional; desempeñó el cargo de Juez de Paz, asesora de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado, perito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Dos Erres. Para su postulación al cargo de Fiscal General y Jefe del Ministerio Público propuso fortalecer la persecución penal y mantener una estrategia coordinada con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) para combatir al crimen organizado.

Ha continuado con las políticas de persecución penal implementadas por Juan Luis Florido Solís, José Amílcar Velásquez Zárate y Gloria Porras, asesorada por diversas personas nacionales así como extranjeras. Ha reestructurado el Ministerio Público en sus diferentes secciones y fiscalías, modificó la Ley Orgánica del Ministerio Público restándole facultades al Consejo del Ministerio Público y dejándole al Fiscal General y Jefe del Ministerio Público el poder de decidir sobre los empleados y las medidas administrativas entre otras acciones. Ha recibido mucho apoyo de los grupos de la sociedad civil y el cuerpo diplomático acreditado en el país. Su principal queja ha sido el recorte presupuestario.



### 1.3 Análisis de las políticas implementadas por los fiscales generales

Algunos fiscales generales han tratado de agilizar la persecución penal, unificar criterios, coordinar las acciones de los trabajadores de del Ministerio Público con los empleados de otras instituciones, entre otras cosas, a través de las instrucciones generales de políticas de persecución penal. En ese sentido el Licenciado José Amílcar Velásquez Zarate, hizo una recopilación de estas instrucciones en el libro “Compilación de instrucciones generales de políticas de persecución penal”<sup>22</sup>. Estructurado de la siguiente manera:

- Instrucciones generales 2005
- Instrucciones generales 2006
- Instrucciones generales 2007
- Instrucciones generales 2008
- Instrucciones generales 2009”<sup>23</sup>.

Unido al compendio antes citado, dentro del Ministerio Público también existe una instrucción y práctica no escrita, pero que representa la política de persecución penal aplicada en la actualidad dentro de dicho órgano, la cual se puede citar de la siguiente manera: “Instrucción y práctica no escrita dentro del Ministerio Público que obliga a presentar como meta un número mínimo de acusaciones y/o desestimaciones por mes”.

---

<sup>22</sup> José Amílcar Velásquez Zárata. **Compilación de instrucciones generales de políticas de persecución penal.**

<sup>23</sup> José Amílcar Velásquez Zárata. **Ob. Cit.**



Esta práctica fue implementada por primera vez en el Ministerio Público por Licenciado Juan Luis Florido aproximadamente a finales del año 2007; práctica o instrucción que exige a cada auxiliar fiscal o agencia fiscal presentar una cantidad mínima de acusaciones por mes; número, que al mismo tiempo, permite evaluar el desempeño de los trabajadores de este ministerio.

El motivo por el cual dicha instrucción no se encuentra escrita en ningún lugar, afirman expertos del derecho, es por su ilegalidad e irracionalidad. Ha convertido al Ministerio Público en una especie de maquila que debe producir a destajo, o una fábrica productora de bienes, confundiendo los principios de producción con los principios sociales. Más adelante se explicará por que dicha instrucción y práctica, además de ser irracional, podría constituir un delito así como un engaño a la población.

En virtud de lo antes expuesto, se puede apreciar que el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público ha creado directrices en diferentes momentos históricos, las cuales ha dirigido a sus subalternos, quienes se espera cumplan con lo estipulado en dichas instrucciones. Además, se puede inferirse que uno de los objetivos primordiales es privar de discrecionalidad a los auxiliares y agentes fiscales sobre ciertas decisiones que pudieran afectar el procedimiento de investigación y resolución de casos concretos en relación a las solicitudes a plantear ante los órganos jurisdiccionales, así como la forma en la que deba desarrollarse la investigación. También, las instrucciones buscan dotar de herramientas útiles a los auxiliares y agentes fiscales, por ejemplo, mejorar la





coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil. Por otra parte representan un medio para instruir a estos funcionarios en cuanto a procesos o procedimientos desconocidos, por ejemplo, cuando entró en vigencia la Ley Contra la Delincuencia Organizada se giró una instrucción respecto a los lineamientos para la aplicación de ciertos métodos en casos concretos.

A pesar de lo antes manifestado se han criticado algunas instrucciones generales creadas en diferentes momentos históricos por diferentes fiscales generales para diferentes circunstancias. Pero en su mayoría fueron creadas por presiones de grupos, por situaciones momentáneas o hasta por errores cometidos por trabajadores del Ministerio Público, por ejemplo, casos en los que la evidencia recolectada en una escena de crimen se ha confundido con la evidencia de otra escena, por consiguiente, los resultados de los análisis han sido negativos; de esa cuenta, se han creado ciertas instrucciones generales, sin embargo, éstas no deberían ser creadas si no por estudios técnicos por objetivos claros que se persigan, y deberían ser de conocimiento general así como de observancia obligatoria por parte de todo el personal del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, entidades que juegan un papel fundamental en la investigación.

Unido a lo anterior, dichas instrucciones no son de conocimiento general de los trabajadores, y menos su aplicación, ya que algunas de esas instrucciones parecieran complacer a alguna persona o grupo, pero no así a la investigación o proceso penal;



situación que ocasiona que los trabajadores del Ministerio Público consideren inútiles algunas instrucciones, ya que en numerosas oportunidades se le han sugerido al Fiscal General de turno acciones que pudieran tomarse para una ágil persecución penal sin que se les hubiera tomado en cuenta.

#### **1.4 Contradicción entre instrucciones dictadas por el Fiscal General**

Entre algunas de las contradicciones existentes entre una y otra instrucción general se pueden indicar las siguientes:

a) La instrucción general “número 01-2005 que se refiere a la utilización de mecanismos simplificadores del proceso penal común”<sup>24</sup>. Que instruye a los fiscales a realizar una selección racional en sus mesas de trabajo de los casos penales y decidir estratégicamente las respuestas a los múltiples conflictos penales que ingresan al sistema, clasificando los que merezcan una respuesta punitiva tradicional y aquellos en los que según los requisitos legales se pueda prescindir de la pena.

El delito es un fenómeno social que no puede combatirse exclusivamente a través de medios penales o punitivos. Al contrario, el fenómeno criminal hunde sus raíces en problemas sociales y en los medios que se utilizan para solucionar los conflictos. Las sociedades con altos niveles de violencia estructural, desigualdad y exclusión, abordan sus conflictos en forma violenta, generando una espiral ascendente de muerte y desolación. “El sistema penal genera altos costes económicos, sociales y culturales que

---

<sup>24</sup> José Amílcar Velásquez Zárate. **Ob. Cit.** Pág. 12.

repercuten negativamente en la sociedad y pueden generar políticas encaminadas a la exclusión social y a la reproducción de desigualdades. Por ello, su utilización debe ser siempre subsidiaria, la mínima posible y reservada únicamente a los casos extremos (principio de mínima intervención)”.

b) Instrucción y práctica no escrita dentro del Ministerio Público que obliga a presentar como meta un número mínimo de acusaciones y/o desestimaciones por mes.

Estas dos instrucciones se contradicen. La primera indica que en los casos en los cuales se permita una salida alterna, el fiscal debe optar por ésta, dejando la pena para los delitos más graves; sin embargo, en la actualidad los agentes y auxiliares fiscales en atención a la segunda instrucción de producir un número mínimo de acusaciones por mes, acusan por todo incluso en caso que no debieran acusar en los cuales pudiera buscarse alguna salida alterna o quizás no constituyan delito o a pesar de que el hecho investigado no representa una amenaza al interés social; por ejemplo, un allanamiento de morada que realiza una persona por recuperar un balón que lanzó a propiedad privada cuando estaba jugando, en ese sentido algunos agentes y auxiliares fiscales, han volcado sus esfuerzos para alcanzar estadísticas de trabajo, es decir números, que pudieran indicar cierto éxito alcanzado, dejando de lado los casos más complejos. En ese orden de ideas, se puede preguntar si un agente o auxiliar fiscal tiene a su cargo un caso en el cual existe fundamento serio y suficiente para presentar acusación, ¿por qué no presentar dicha acusación?, ¿por qué debería esperar a tener una instrucción



que le obligue a presentar un número mínimo de acusaciones por mes y por año? O por el contrario, si no tiene ningún caso con fundamento serio para solicitar acusación formal ante el órgano competente, ¿para qué presentar acusación en un caso que de ante mano se sabe perdido o injusto? En tal sentido, ¿por qué obligar a presentar un número mínimo de acusaciones por mes, cuando la ley misma obliga a actuar en cada caso concreto conforme al principio de objetividad?

Estos cuestionamientos demuestran la ilegalidad e irracionalidad de dicha práctica e instrucción que casi obliga a un fiscal a acusar aun en contra de su convicción, o aun a sabiendas que dicho caso fracasará; sin embargo, se ve compelido a alcanzar un número estadístico que le exigen para evaluar su desempeño, número estadístico que no sirve quizás sólo para engañar a la población haciéndole creer que el Ministerio Público cada mes o cada año presenta un número mayor de acusaciones, aunque dichas acusaciones no representen nada, e incluso podría incentivar a los auxiliares fiscales y agentes fiscales a concentrarse en los casos de menor riesgo, dejando de lado aquellos casos en los que la sociedad está más interesada, ya que representan un mayor grado de peligrosidad en los agentes activos.

La instrucción general 03-2005, referente a la utilización de la figura de desestimación, por parte de los trabajadores del Ministerio Público que atienden y tienen el primer contacto con las personas que acuden a presentar denuncia en la oficina de atención permanente.



Según esta instrucción, a los trabajadores de dicha oficina, se les ha facultado para desestimar dichos casos, es decir, esta instrucción otorga criterio discrecional al empleado del Ministerio Público para desestimar las denuncias que no sean de naturaleza penal, ya que actualmente es más importante alcanzar un dato estadístico de una desestimación, que realizar aunque sea una breve investigación para obtener algún dato importante. Lo antes mencionado sólo es una pequeña muestra de las contradicciones existentes.



## CAPÍTULO II

### 2. Análisis de las políticas de persecución penal en el Ministerio Público

En la actualidad se ve y se escucha a muchas personas autodenominadas “expertas en temas de seguridad y justicia” quienes critican a los funcionarios de turno; indican, además, que ellas son conocedoras de la fórmula para terminar con el alto índice de impunidad en el país; en otros casos, solamente se limitan a criticar sin proponer nada, algunos grupos de la “sociedad civil o expertos en seguridad”. Claro está que es necesario exigir que los funcionarios públicos cumplan sus deberes, y una de las instituciones más criticadas es el Ministerio Público, por lo tanto, el Fiscal General de turno se hace rodear de este tipo de asesores “expertos en seguridad y justicia”.

Algunos de esos fiscales generales quizá porque creen que dichos “expertos o asesores” son portadores de la fórmula para combatir la impunidad en el país; no obstante, otros fiscales generales contratan a esos expertos o asesores por que quizás quieren acallar las críticas contra el Ministerio Público, pues no es lo mismo ver el problema desde fuera que desde dentro, por consiguiente, este tipo de asesores ha contado con la oportunidad de poner en práctica dichas fórmulas, sin que hasta haya alguna mejoría, ya que cada vez que un “experto en seguridad y justicia” desaparece junto a su método, por su fracaso; y así mismo también aparecen otros. En ese sentido se han intentado un sinnúmero de políticas de persecución penal, pero han sido pocas

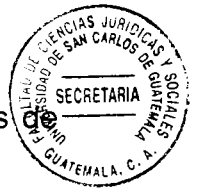


las que han sido escritas, consecuentemente, las políticas de persecución penal que han quedado escritas son en apariencia las más relevantes.

Cabe recalcar, en la actualidad existe la instrucción que cada vez toma mayor fuerza dentro del Ministerio Público, sin que a la fecha se hubiere escrito a pesar de ser una instrucción de observancia general y obligatoria y que dicha instrucción parece guiar el actuar del Ministerio Público, la cual posiblemente nunca se mandará a imprimir y menos distribuir a pesar de destinarse muchos recursos, materiales y humanos, para su cumplimiento.

Algunos abogados han indicado incluso que dicha instrucción jamás obrará por escrito por su carácter de ilegal, abusiva y al no representar la solución para el problema de impunidad en el país; más bien dicha instrucción demostrará su ineficacia a través del tiempo y causará daños irreparables a la sociedad, especialmente a la persona que se vea involucrado en un hecho delictivo y que después desee reinsertarse a la sociedad o aún peor a una persona inocente que por azares del destino se vea involucrada en un proceso penal.

Dicha instrucción, a pesar de no estar escrita, es la forma para medir la efectividad de un trabajador del Ministerio Público, en especial la de un auxiliar fiscal y la de un agente fiscal. Esta práctica, sin título o nombre (por no estar escrita), obliga a presentar un



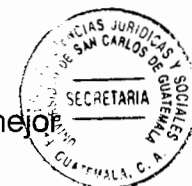
número mínimo de acusaciones por mes o por año y un número mínimo por mes de desestimaciones o criterios de oportunidad.

Cada una de las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público indica: a quien va dirigida, quien la ha dictado, el asunto y la fecha de creación, sin embargo, la instrucción antes mencionada no cuenta con dichos datos por las razones antes expuestas. Sumado a lo anterior, cada instrucción general tiene la siguiente estructura: a) “considerando”, donde se explican las razones de su creación, su fundamento de derecho y el fin u objeto; b) “por tanto” donde se desarrolla la instrucción general, c) y por último, el apartado de directrices finales donde se aclaran los términos utilizados en la instrucción general, se indica la fecha de entrada en vigencia y la firma del Fiscal General de la República.

## **2.1 Instrucción 1-2005**

Dirigida a Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales I y II. Dictada por el Licenciado Juan Luís Florido Solís. Asunto: mecanismos simplificadores del proceso penal. Fecha: Guatemala, 1 de marzo del año 2005. No es el objeto del presente trabajo de tesis, transcribir íntegramente cada una de las instrucciones dictadas por el Fiscal General, por lo tanto, se hará una breve relación de su objetivo y asunto.





La instrucción 1-2005, “da a los agentes fiscales criterios que permitan una mejor utilización de los mecanismos simplificadores del proceso penal en forma cualitativa y cuantitativa, por lo que con dicha instrucción se les invita a dichos agentes fiscales a hacer una selección racional en sus mesas de trabajo de aquellos casos que merezcan una respuesta punitiva tradicional y aquellos en los que procediendo los requisitos legales, se pueda prescindir de la pena, utilizando los mecanismos simplificadores, medidas desjudicializadoras y salidas alternas, que en su conjunto se refieren a:

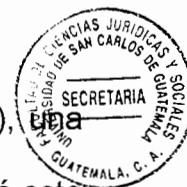
- Criterio de oportunidad
- Suspensión condicional de la persecución penal
- Conversión
- Procedimiento abreviado<sup>25</sup>.

Esta instrucción indica que cuando un agente fiscal, después de hacer el estudio del caso concreto, considere que procede la aplicación de cualquiera de dichas medidas, de acuerdo a la ley y a la presente instrucción, deberá:

1. Visualizar las alternativas aplicables al caso, si cabe la aplicación de una o varias salidas alternas.
2. Deberá aplicar el tipo de medida de acuerdo al orden siguiente: a) criterio de oportunidad, b) suspensión condicional de la persecución penal, c) procedimiento abreviado, d) conversión.

---

<sup>25</sup> José Amílcar Velásquez Zárate. **Ob. Cit.** Pág. 12.



3. El fiscal deberá comunicarse con la víctima y el imputado (por separado), una vez determinada la salida alterna más favorable, y explicará a cada parte el porqué este tipo de medida es más beneficiosa que una condena penal.

4. Audiencia entre las partes: el fiscal promoverá la o las audiencias de conciliación necesarias para lograr un acuerdo entre las partes. Cuando el imputado se encuentre detenido se promoverá ante el juez respectivo.

5. Los fiscales deberán tomar un rol activo en la solicitud de las salidas alternas, explicando a cada una de las partes los beneficios y ventajas frente al procedimiento común.

6. En los casos en los que se deniegue la aplicación de alguna de las medidas simplificadoras del proceso penal, los fiscales deberán agotar los recursos pertinentes para lograr la aplicación de las medidas.

Se infiere de lo antes manifestado y de acuerdo a lo indicado en el apartado considerativo de dicha instrucción que el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público ha intentado definir un plan de política de persecución penal con el objetivo primordial de darle un giro sustancial al desempeño de la institución en su tarea, en el cual se ha establecido la utilización de las medidas simplificadoras del proceso penal común con el fin de incrementar la utilización de las mismas y optimizar la utilización de los recursos institucionales para la mejor solución de los conflictos criminalizados.



En ese sentido, el Fiscal General, al dictar dicha instrucción, busca descongestionar a los fiscales de una carga excesiva de trabajo con respecto a casos que según la ley y la lógica no representan impacto social, es decir, que el sujeto activo no hubiere puesto en riesgo la seguridad ciudadana o su conducta hubiere demostrado un alto índice de peligrosidad; ya que de lo contrario, para el bien común, sería mejor que dicha persona guardara prisión y se le sometiera a un proceso penal. Esta instrucción trata de ayudar también a los tribunales de justicia a dar salidas más rápidas a estos casos, lo que ayudaría tanto al Ministerio Público como a todo el sistema de justicia.

## **2.2 Instrucción de presentar un número mínimo de acusaciones por mes**

Esta instrucción se dio a los trabajadores del Ministerio Público en la administración del licenciado Juan Luis Florido Solís desde finales del año dos mil siete. Como ya se mencionó, no se encuentra escrita en ninguna parte, sin embargo, es de conocimiento público para todo aquel involucrado en el sistema de justicia en el ámbito penal: jueces y abogados defensores, particulares o de la defensa pública penal.

Por lo tanto, representa una forma de presión para todos los trabajadores del Ministerio Público, especialmente de los auxiliares fiscales y los agentes fiscales, presión que según la teoría de los fiscales generales junto a sus expertos en seguridad y sus asesores, ha de servir como una forma de calificar el desempeño de los trabajadores del Ministerio Público así como de reducir la impunidad existente, ya que se piensa que una de las causas por las que el Ministerio Público no investiga y por ende no acusa por



hechos criminales ante los tribunales de justicia así como el resultado de la existente impunidad es porque los funcionarios del Ministerio Público no trabajan como deberían de hacerlo.

Es decir, si no se presentan acusaciones ante los tribunales de justicia, no es por la imposibilidad de llevar los casos hasta esta etapa del proceso penal sino porque los trabajadores no quieren hacerlo: es más fácil obligar a que el fiscal recabe todos los medios de investigación y presente la acusación aun y con medios de convicción limitados, que involucrarse en dicho proceso y proveerle al fiscal las herramientas útiles para llevar adelante con éxito la investigación y el proceso penal.

En consecuencia, el Ministerio Público se ha convertido en lo que algunos medios de comunicación han calificado como una “maquila” o fábrica productora de acusaciones, ya que en una maquila por lo general se produce a destajo, es decir, un grupo de trabajadores produce cuellos; otro, mangas, otro, pega botones, etc., y el fin primordial de tal método de producción es hacer expertos a los operarios en la fabricación o manejo de ciertas piezas; consecuentemente, al alcanzar experiencia en dichas piezas, su habilidad para producir aumentará, lo que por lógica ocasionará que en el mismo tiempo se produzcan más camisas o prendas de vestir. Lo anterior representa un ejemplo muy ilustrativo de lo que sucedía en el mes de septiembre de 2011: el Ministerio Público, a través de la doctora Claudia Paz y Paz Bailey, ha confirmado la instrucción de producir un número mínimo de acusaciones por mes y por año, ya que



casi todas las fiscalías se ha “reestructurado”, como las autoridades del Ministerio Público le denominan a este cambio, en varias unidades:

- Unidad de enlace –UDE-
- Unidad de decisión temprana –UDT-
- Unidad de investigación –UDI-
- Unidad de litigio –UDL-

Cada una tiene una función específica dentro de la cadena que se espera aumente de forma sustancial la producción de acusaciones que el Ministerio Público ha venido presentando ante los tribunales de justicia.

### **2.3 Unidad de enlace**

Integrada por un agente fiscal, dos auxiliares fiscales y un oficial. Su objetivo es alimentar una base de datos con los casos de las diferentes fiscalías; por ejemplo, en la fiscalía de delitos contra la vida e integridad de las personas, dentro de las primeras veinticuatro horas después de un turno en el cual se procesó escenas de crimen, debe celebrarse una reunión con todos los que participaron en el turno y procesaron alguna escena de crimen: auxiliares fiscales, investigadores de la Policía Nacional Civil, investigadores del Ministerio Público, dirigidos por el agente fiscal, para hablar sobre la escena de crimen procesada, planes a seguir, diligencias practicadas, diligencias pendientes de practicar, así como opiniones e ideas de lo ocurrido.

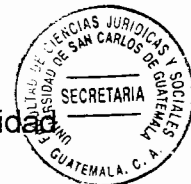


Mientras tanto, el integrante de la unidad de enlace tomará nota de todos los datos de la reunión y de la investigación para alimentar la base de datos del Ministerio Público; así mismo podrá compartir información de la base de datos con otros auxiliares y agentes fiscales que en otra fecha hubieren tenido una escena de crimen en el mismo sector, bajo las mismas circunstancias, con el objetivo de que la información pudiera descubrir al delincuente o a la organización criminal que opere en dicho sector o bajo las mismas circunstancias, así como cruzar información en todos los hechos donde existió la muerte de una persona.

#### **2.4 Unidad de decisión temprana**

Integrada por un agente fiscal, dos oficiales, y cuatro auxiliares fiscales a quienes se les remite el expediente que conoce el Ministerio Público sobre un hecho que podría o no ser delito debido que aún no se ha establecido un hecho criminal. Por ejemplo, las muertes ocurridas en los centros asistenciales como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS–, sin embargo, aunque las causas de la muerte podrían ser naturales o accidentales, el Ministerio Público ha conocido el caso porque ningún médico ha podido o ha querido certificar y establecer la causa de la muerte. También dicha unidad tramita todo lo relacionado a los hechos culposos, lesiones u homicidios, en los cuales podría no existir una alta peligrosidad en el sindicato.

Lo anterior se realiza con el objetivo de que los casos que conoce el Ministerio Público sean rápidamente desestimados o pueda dárseles alguna salida legal (criterio de



oportunidad o procedimiento abreviado), siempre y cuando los hechos que esta unidad investiga lo permitan; por ejemplo, los hechos culposos, permitiendo que los casos dolosos en los cuales exista una alta peligrosidad en el sindicato o que pudieran haber sido cometidos por una banda delincuenciales sean remitidos a la unidad que corresponda, donde podrá dedicárseles mejores esfuerzos, tiempo y recursos, sin que deba desgastarse en casos de menor interés social.

## **2.5 Unidad de investigación**

Compuesta por un agente fiscal, seis auxiliares fiscales e investigadores de la Policía Nacional Civil quienes tienen a su cargo los hechos delictivos ocurridos durante su turno y quienes los trabajarán durante toda la etapa preparatoria, es decir, recabar toda la información para descubrir las circunstancias en las que se produjo el hecho, así como individualizar a los delincuentes: requerir informes y toda práctica propia de la investigación del caso hasta tener el fundamento para presentar acusación en contra de una o varias personas.

## **2.6 Unidad de litigio**

Esta unidad tramita todos los expedientes que la unidad de investigación le remite de los casos que están ya en una etapa para presentar acusación. La unidad de litigio tendrá a su cargo desde la etapa intermedia hasta que se dicte sentencia en todos los casos, sin embargo, en la etapa preparatoria tomará participación cuando hubiere alguna diligencia que solicitar ante el juez que controla la investigación, por ejemplo:



autorización de un allanamiento o para recabar información personal (cuentas bancarias o desplegado de llamadas telefónicas); evacuará además las audiencias ante juez competente, en las cuales durante la etapa preparatoria se conozca lo relativo a la reforma del auto de procesamiento o revisión de la medida de coerción entre otras diligencias que se tramitan ante dicho juez contralor.

Por consiguiente, el objetivo de lo anterior es que la cadena de producción de acusaciones funcione. La lógica indica que si una persona se vuelve “experta” en su materia podrá conseguir su objetivo de una manera más rápida y efectiva: la experiencia y la adquisición de nuevas habilidades hará la diferencia, aumentando de esta manera el número de acusaciones presentadas ante los tribunales de justicia y, en consecuencia, se esperaría un mayor número de casos resueltos a través de una sentencia condenatoria, lo que buscaría contrastar con el número de denuncias que el Ministerio Público recibe cada año, y de esa forma demostrar a través de datos estadísticos que el Ministerio Público está cumpliendo con su función de ejercer la acción penal, y que los jueces resuelvan a través de una sentencia lo que según las autoridades del Ministerio Público acabaría o reduciría el alto índice de la impunidad; ya que además de someter el mayor número de casos posible ante los tribunales de justicia a través de un debate, existe el hecho de que las unidades de decisión temprana -UDT- estén produciendo no sólo acusaciones sino desestimando la mayor cantidad de casos posibles; pues según las estadísticas del Ministerio Público, una desestimación dictada por un juez competente se consideraría un caso gestionado o resuelto.

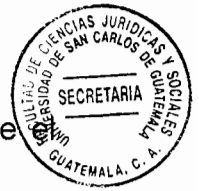




Estas circunstancias permiten demostrar que dentro del Ministerio Público existe una instrucción no escrita de producir un número mínimo de acusaciones por mes. La cantidad de acusaciones exigida varía de entre unidades y regiones; por ejemplo, la exigencia es diferente entre la fiscalía de delitos contra el patrimonio y la fiscalía de narcoactividad en relación con la fiscalía de delitos contra la vida; también la exigencia es diferente entre la fiscalía municipal de Mixco y la del Puerto de San José. También la exigencia de presentar solicitudes de desestimación ante el juez competente variarán entre fiscalía y unidades según varias circunstancias: población, denuncias recibidas, personal; también se toma en cuenta el número estadístico del año anterior en cuanto a acusaciones y desestimaciones presentadas con la meta de superarlo.

## **2.7 Críticas**

Habría que preguntarse si en verdad existen casos en los cuales haya fundamento serio para formular acusación y solicitar la apertura a juicio ante un tribunal competente en contra de una o varias personas sospechosas de cometer algún delito ¿Por qué hay necesidad de que exista una instrucción de presentar un número mínimo de acusaciones o desestimaciones por mes? Acaso es cierto que los trabajadores del Ministerio Público no las han presentado en años anteriores por miedo, por corruptos, por negligencia, o por cualquier otra causa. ¿Han sido ellos los culpables de la impunidad existente en nuestro país en todos estos años, por no presentar las acusaciones debidamente?, ¿son estos trabajadores los culpables de la injusticia en el ámbito penal guatemalteco?



Si así fuere, y por lo tanto las autoridades del Ministerio Público, específicamente el Fiscal General, se han visto obligadas a compeler a sus trabajadores a través de una instrucción que los obliga a presentar acusaciones que de otro modo no las presentarían, salvo algunas excepciones, entonces, ¿por qué no se les destituye inmediatamente de sus puestos de trabajo o por qué no se les procesa por los delitos que pudieran corresponderles como incumplimientos de deberes, encubrimiento, obstrucción a la justicia, asociaciones ilícitas, etc.? Sin embargo, si fuera el caso que en verdad no se presentan acusaciones porque las políticas de persecución penal han fracasado porque los trabajadores no cuentan con los medios materiales, recursos humanos, capacidades, aptitudes, herramientas, convenios, mecanismos de coordinación interinstitucionales, etc. por tal razón, si fuere el caso, ¿por qué exigirles a dichos trabajadores que presenten un número mínimo de acusaciones por mes o que desestimen una cantidad de denuncias mensualmente, si lo único que se va a lograr es engañar a la población a través de números estadísticos, que en nada cambiará la realidad de las mesas de trabajo de cada fiscalía?

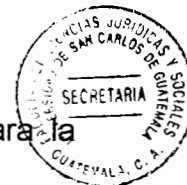
En Guatemala se cree que el dictar una norma, crear una ley o girar una instrucción provocará un cambio. Por ejemplo algunas leyes promulgadas por el Congreso de la República no solucionan ningún tipo de problema; aunque la intención pudiera ser noble, dichas leyes no logran su cometido excepto afectar a personas que ya cumplían con la ley. Se citan otros casos: el acuerdo que prohíbe circular a dos personas en motocicleta en la ciudad de Guatemala cuyo objetivo es evitar los ataques armados realizados por personas que se trasladan en motocicleta, sin embargo, los resultados



están a la vista: la delincuencia no se acaba con crear una ley que la prohíba sino es más complejo que dictar una ley o instrucción.

Por lo tanto, las autoridades del Ministerio Público han caído en el mismo error, en consecuencia, la desidia o el interés personal de conservar su empleo hace que uno o varios individuos busquen lo que a ellos les parece el camino más fácil y rápido para solucionar un problema serio y profundo. Varios fiscales generales han caído en dicha situación y han demostrado su desconocimiento de la labor del Ministerio Público y sus necesidades, al mismo tiempo, se burlan de la inteligencia de la población: consideran que los datos estadísticos terminan con la impunidad y la sensación de inseguridad, situación muy alejada de la realidad. Lamentablemente se ha andado por un camino que desde ya se pronostica en fracaso, hasta que las actuales o futuras autoridades reconozcan que ese no es el camino que debió recorrerse; mientras tanto la población seguirá lamentándose de los hechos de violencia y criminalidad cometidos a diario en nuestras calles los cuales no se combaten en serio y en el peor de los casos presenciando el procesamiento de personas inocentes, que sin existir elementos serios se les acusa para alcanzar una meta de trabajo lo cual ignorará el inocente que se encuentre procesado injustamente.

Dentro de dicha instrucción también se tiene la figura del criterio de oportunidad como una salida alterna a los procesos penales y como un buen resultado, es decir, aunque no existe la exigencia de que el auxiliar fiscal logre un mínimo de criterios de



oportunidad por mes, dicho resultado en un proceso se tiene como bueno para la evaluación del desempeño del trabajador.

La gran interrogante es entonces si la política de persecución penal implementada actualmente por la Fiscal General, de producir o presentar un número mínimo de acusaciones por mes y a través de cuyo número se mide el desempeño de un auxiliar fiscal, de un agente fiscal, es coherente, es correcta, o por lo menos preguntarse si es efectiva y necesaria para la actual situación delincencial que vive el país.

Unido a lo anterior, debe verificarse si la política de persecución penal que actualmente impulsa la Fiscal General, no se contradice con otras instrucciones dictadas por sus antecesores, que si bien es cierto, se puede afirmar que lo que realmente importa es la actual administración y por ende las políticas de persecución penal implementadas por anteriores fiscales generales, deben quedar sin efecto, y si eso fuera así, entonces por que dicha política no se encuentra escrita en ningún lugar, porque no se ha dado por escrito, como lo han hecho en otras oportunidades los fiscales generales cuando dictan una instrucción de carácter general a los trabajadores, o es que efectivamente dicha instrucción podría ser ilegal, irracional, o incluso saberse de su fracaso, aún antes de ponerla en práctica, de lo contrario no se explica por qué dicha política de persecución penal, no ha sido formalizada.



Por lo anterior, si existen contradicciones entre las políticas de persecución penal que han sido implementadas en distintos momentos, causaría confusión en los funcionarios del Ministerio Público impidiendo la unidad de criterios, unidad de procedimientos, causando además que en algunos casos se actuara de acuerdo a una norma y en otros de acuerdo a otra, aunque los hechos criminales tengan las mismas circunstancias, pero variando los resultados y los procedimientos de acuerdo al intereses momentáneos del funcionario de turno.

Debe afirmarse que la decisión de producir un número estadístico más alto de acusaciones, la toman las autoridades del Ministerio Público, en razón de restar el número (A) total de acusaciones presentadas ante los tribunales de justicia cada año, contra el número (B) total de denuncias que el Ministerio Público recibe cada año, dando como resultado el número (C) cuyo total representa la impunidad, por lo que si se ve de esta forma, cualquier matemático podría indicar que la única manera de terminar con la impunidad, es aumentando el número de acusaciones y condenas dictadas por los tribunales de justicia, siendo esta la "fórmula" aplicada actualmente en Guatemala para terminar con la impunidad, "¡Qué simple!, ¡qué descubrimiento!, ¡qué política tan maravillosa para terminar con la impunidad! ¿Cómo no se les había ocurrido antes?", sin embargo, la pregunta es en realidad, ¿acaso la impunidad es un número estadístico?



En cuanto a los datos estadísticos, a continuación se muestran algunos ejemplos: en el año 2007 el Ministerio Público recibió 315,519 denuncias, de las cuales indica los logros siguientes:

1. “Se aumentó el número absoluto de acusaciones presentadas y el número de denuncias desestimadas en relación al año anterior (2006).
2. El año 2007 concluyó con 28% de efectividad en la “atención de denuncias recibidas en las fiscalías”<sup>26</sup>.

Según la memoria de labores presentada a la sociedad guatemalteca, por el Ministerio Público “en el año 2009 se recibieron en la oficina de atención permanente del Ministerio Público 392,126 denuncias lo que representó un 9.3% más que el año anterior por lo que con esas denuncias se consiguieron los siguientes resultados.

1. Criterios de oportunidad en el 2008 fueron obtenidos 5,012, sin embargo, en el 2009 se aplicaron 7,409 criterios de oportunidad. (de un año a otro se incrementó el 47.8%.)
2. Disminución del uso de la figura de archivo del año 2008 al año 2009 en un 8.02%.

---

<sup>26</sup> Juan Luis Florido Solís. **Memoria de labores del Ministerio Público**. Año 2007.

3. El número de acusaciones aumentó de 11,668 en el año 2008 a 13,642 acusaciones en el año 2009, un aumento del 16.9%<sup>27</sup>.

Según la memoria de labores presentada por el Ministerio Público a la sociedad guatemalteca, “en el año 2010 se recibieron en la oficina de atención permanente 377,865 denuncias, destacando el aumento del total de denuncias “resueltas” y “gestionadas” de la manera siguiente:

1. 149,498 denuncias “gestionadas” y “resueltas” en el año 2010, indicando dicho informe que en el año 2009 se gestionaron y “resolvieron” 137,126 denuncias, lo que equivale que en el 2010 fueron resueltas 12,372 denuncias más que en el 2009, lo que represento un 9.0% más en términos porcentuales.

2. En aplicación de salidas alternas se observó un incremento especialmente en la aplicación del criterio de oportunidad, que pasó de 7,409 en el 2009 a 9,846 en el 2010, lo que representa un incremento de 32.9%.

3. Se observa una disminución en el uso del archivo con 18,397 solicitados en el año 2010 en comparación con los 19,605 solicitados en el año 2009 que representa una disminución de 6.2%.

4. Se observa “con satisfacción” que el número de acusaciones aumentó de 13,642 en el 2009 al total de acusaciones presentadas en el año 2010, que asciende a 15,212,

---

<sup>27</sup> José Amílcar Velásquez Zárate. **Memoria de labores del Ministerio Público. Año 2009.**

lo que significa un aumento de 1,570 acusaciones más, equivalente en términos porcentuales al 11.5%»<sup>28</sup>.

Es fácil observar que según los datos estadísticos presentados anteriormente, el Ministerio Público ha aumentado lo que ellos llaman logros, de un año a otro, aunque utilizando términos como denuncias “gestionadas y resueltas”, sin indicar a que se refiere dicho término, pues como se ha mencionado, un caso desestimado por no poder individualizar a un sindicato, no le resuelve nada a nadie, únicamente infla un dato estadístico, en apariencia para engañar a alguien.

Se desea aclarar que no es posible presentar gráficas que representen los datos que el Ministerio Público entrega a la sociedad guatemalteca a través de su memoria de labores, pues en cada año las autoridades utilizan diferentes términos como “se aumento el número absoluto de acusaciones presentadas y el número de denuncias desestimadas en relación al año anterior”, “el año 2007 concluyó con 28% de efectividad en la “atención de denuncias recibidas en las fiscalías”, “criterios de oportunidad en el 2008 fueron obtenidos 5,012, sin embargo, en el 2009 se aplicaron 7,409 criterios de oportunidad. (de un año a otro se incrementó el 47.8%).”, “disminución del uso de la figura de archivo del año 2008 al 2009 en un -8.02%.”, “el número de acusaciones aumentó, pasando de 11,668 en el año 2008 a 13,642 acusaciones en el año 2009, lo que significa un aumento del 16.9%.”, es necesario destacar que en la memoria de labores del año 2010 se menciona el término

---

<sup>28</sup> María Encarnación Mejía. **Memoria de labores del Ministerio Público**. Año 2010.





“denuncias gestionadas y resueltas”, y aunque mencionan datos porcentuales, no se sabe si se refiere a lo mismo que se hizo referencia en el año anterior, por lo que no se presentan gráficas por no poder contar con una variable constante y medible a través del tiempo.

Es necesario destacar que desde la administración del licenciado Juan Luis Florido, solo la licenciada María Encarnación Mejía es la única Fiscal General que abiertamente manifestó ante algunos medios de comunicación que se oponía a tal política o instrucción de requerir de parte de las agencias fiscales un número mínimo de acusaciones por mes, indicando que según su experiencia como fiscal consideraba que esa no era la solución al problema de impunidad e inseguridad que vive el país.

Recuérdese que todos los fiscales generales tienen a su servicio asesores que se dicen ser expertos en la materia, o como es común en nuestro medio, amigo o allegado del Fiscal General.

Se ve en el ámbito industrial que se utilizan diferentes técnicas para producir la mayor cantidad de artículos o bienes de consumo en el más corto tiempo y utilizando la menor cantidad de recursos económicos; dichos procesos están a cargo de ingenieros industriales o administradores de empresas quienes logran sus objetivos a través del número o cantidad de productos de buena calidad que constituyen el producto



terminado de dicho proceso, sin embargo, la pregunta en este caso es si en el campo de lo social como lo es el estudio del derecho y la aplicación de la justicia tendrá el mismo resultado la técnica de producir artículos o bienes de consumo utilizando para eso los mismos principios y la misma manera de trabajar u organizar a los trabajadores.

A causa de la instrucción de producir un número mínimo de acusaciones, los últimos dos fiscales generales nombrados por el Presidente de la República: José Amílcar Velásquez Zárte y Claudia Paz y Paz Bailey, han “logrado” demostrar a través de números estadísticos lo que llaman un progreso sustancial, una reducción de la impunidad, gracias a sus “nuevas” políticas de persecución penal, queriendo con números convencer a la población de su “eficaz” trabajo; sin embargo, aun y con números un poco más altos en cuanto a acusaciones, y otras salidas alternas que ellos llaman “resultados”, no logran ni siquiera aliviar la sensación de delincuencia e impunidad en la sociedad.

Cabe entonces preguntarse, será que con números de estadísticas quieren hacer creer a la población que se está acabando con la impunidad, será que se quiere engañar a la población, o peor aún, será que las autoridades del Ministerio Público se engañan a sí mismos, o son acaso los datos estadísticos una forma de taparles la boca a los grupos organizados que se hacen llamar la “sociedad civil”, que en algún momento histórico lo que han hecho es exigir resultados, o que en algunos casos únicamente velan por sus intereses económicos, sociales o políticos, pues de lo contrario no se sabe a qué se



debe la obsesión de alcanzar un dato estadístico, si la sociedad en su conjunto no ve efectividad en el Ministerio Público, en la reducción de la impunidad, ¿a quién se quiere beneficiar si no es a la sociedad?, ¿quien gana con la presentación de dichos números estadísticos?.

Se quisiera en ese sentido dar algunos ejemplos o explicaciones del por qué un número o dato estadístico no significa precisamente un avance en contra de la impunidad.

1. En una estadística que para ciertos funcionarios es un logro, en la realidad no significa nada, más que un documento que indica que se presentó acusación en contra de una persona, o que se dictó condena en contra de ella, pero que dicha persona, ahora condenada, vuelve a las calles a cometer hechos delictivos, son condenas que generalmente no superan los cinco años de prisión, con el objeto de que la pena pueda ser suspendida o conmutada y aunque el Ministerio Público indique que “logró una condena”, “que presentó una acusación en el caso concreto”, la realidad es otra, por lo que la condena no es más que solo un dato estadístico, lo cual aunque se aumente sustancialmente, jamás dará la sensación de que la impunidad se está atacando efectivamente.

2. Así también se puede afirmar que quizás sea más fácil presentar una acusación en contra de un individuo que por alcanzar una pelota, ingresó a una propiedad privada, cometiendo así el delito de allanamiento, o el caso de un indigente que hurtó un bote de



pintura, que dedicarse a investigar y lograr acusar a un sicario o a una organización criminal.

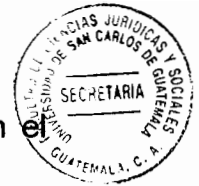
3. Es, así, como debería existir no solo un dato estadístico, si no saber en qué clase de delitos se está acusando, verificar la calidad de las investigaciones y acusaciones etc., pues al momento de presentar datos estadísticos, lo mismo es presentar una acusación por el delito de hurto, que por el delito de asesinato o asociaciones ilícitas, unido a lo anterior lo común es que si el delito de hurto representa menos riesgos para un auxiliar fiscal, o agente fiscal, menos trabajo, y para sus superiores es lo mismo presentar una acusación por el delito de hurto que por el delito de asesinato, ¿cuál será la respuesta lógica del empleado del Ministerio Público? solo necesitamos tener el sentido común para responder dicha pregunta.

4. Como otro ejemplo se menciona que un delincuente podría estar ligado a proceso por varios delitos, como el de portación ilegal de armas de fuego, asociación ilícita, encubrimiento, sin embargo, durante la etapa preparatoria, el abogado defensor del sindicado, tratará de obtener la libertad de su defendido, pudiendo hacerlo ante el juez contralor, presentando todo tipo de argumentos, documentos u objetos, para probar su “inocencia” sin embargo al momento de no lograrlo de dicha manera, podrá optar por ir y “negociar o acordar” con el fiscal o auxiliar fiscal encargado del caso, en cuyos casos no tiene que ofrecer dinero, solamente ofrecer que su cliente aceptará parte de los hecho y se declarará culpable de ellos, esto con el objeto de que el Ministerio Público a través del agente fiscal, acepte reformarle el auto de procesamiento, que acepte que algunos hechos sean sobreseído a favor del sindicado,



convencerle que es la primera vez que dicho sindicato participa de ese delito, o que fue obligado a participar por sus cómplices, por lo que tiene derecho a recibir una oportunidad, de manera que el fiscal podría aceptar la solicitud del abogado defensor de reformar el auto de procesamiento o sobreseer algunos delitos, con el objeto de que le sea fácilmente aplicable un procedimiento abreviado, en donde el sindicato deberá aceptar parte de los hechos, pero otros no, así ser condenado únicamente por los hechos menos graves y ser absuelto por otros hechos que no hubieran permitido un procedimiento abreviado, y después de escuchar su condena que no deberá superar los cinco años de prisión, también la suspensión de dicha condena, lo que le hará recobrar su libertad inmediatamente, aunque fuere culpable de otros hechos más graves.

Algunos se preguntarán ¿qué gana el fiscal con dicha acción?, si su función es ejercer la acción penal pública, y en la mayoría de los casos no le ofrecen dinero, la respuesta es; porque en un procedimiento abreviado la condena es segura, sin embargo en un debate no se sabe si el tribunal terminará por absolver al acusado, o se justifica argumentando que la carga de trabajo es muy alta, y por eso es preferible un procedimiento abreviado que un debate; además que una acusación con una condena es magnífico, aunque en su mayoría los delincuentes salgan a las calles a continuar con sus actividades ilícitas, además, para sus superiores, lo mismo es presentarles una acusación y una condena digamos por portación ilegal de armas de fuego o por un encubrimiento que por todos los delitos que pudieron habersele acusado, pues nadie revisa los expedientes que llegan a condena, excepto que hubiere alguna queja.



Unido a lo anterior, hay algunos agentes fiscales que generan una acusación en el sistema de cómputo que utiliza el Ministerio Público, denominado Sicomp, al momento de seleccionar la carpeta de acusación, aunque dicha acusación, en realidad no exista, sin embargo una vez que sus superiores han tomado nota de la acusación que se generó a través del sistema de cómputo, toman el dato estadístico y se mueven hasta el siguiente mes, sin embargo el agente fiscal, podría cancelar dicha acusación en el sistema, o simplemente dejarla así, haciendo creer que se generó una acusación, cuando en realidad, es una mentira, la cual se traslada a la población, y aunque dichos casos son menos frecuentes, es un hecho que existe.

Es, entonces, una falacia creer que un dato estadístico representa la disminución de la impunidad o el castigo a los delincuentes.

5. Si hablamos de la producción de desestimaciones por mes que debe presentar un auxiliar fiscal, que en promedio es entre veinte y cuarenta, según lo que han manifestado los jefes de las diferentes fiscalías, se puede establecer que una de las formas más utilizadas para solicitar la desestimación es la imposibilidad de individualizar a los sindicados, ya que la ley faculta desestimar un caso por no poder proceder, siendo en su mayoría las denuncias en las cuales una persona manifiesta haber sido objeto de robo, por individuos que le despojaron de sus pertenencias, o ingresaron a sus vehículos o residencias, sin que supieran quienes fueron, por que no los vieron o porque nunca los habían visto, por tal motivo no pueden señalar a nadie, así que los auxiliares fiscales, en ese momento podrían solicitar la desestimación del



caso, pues como ellos argumentan, no se puede proceder en contra de uno o varios individuos desconocidos, entonces a esa denuncia se le ha dado una “salida jurídica” viable, se ha “gestionado” un dato estadístico que demuestra que el Ministerio Público no pudo accionar contra nadie por no poder proceder, y aunque se inflen las estadísticas con estas “salidas jurídicas, casos gestionados o resueltos”, ¿acaso eso se verá traducido en la sociedad con un sentimiento de seguridad?, o de que el Ministerio Público recibió cien denuncias y desestimó “ojo” incluso con autorización de juez competente; ochenta denuncias, y que en ese sentido, son veinte únicamente los casos a los que el Ministerio Público no les ha dado salida, y por tal motivo su efectividad va en aumento, ¿será esa la fórmula para combatir la impunidad y asegurar una efectiva persecución penal?

Si tomáramos en cuenta que no se tiene el recurso humano que se quisiera, ¿será lógico o inteligente, utilizar a dichos trabajadores para producir estadísticas?

## **2.2 Instrucciones dictadas por el Fiscal General vigentes y positivas**

Aplicando el mismo concepto de las leyes vigentes, y de observancia general, podríamos decir que las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público que se encuentran en este nivel de vigencia y observancia por los trabajadores del Ministerio Público son las siguientes:



Instrucción 2-2005 referente a la oralidad, publicidad, intermediación y publicidad en la etapa preparatoria, pues en su mayoría, tanto los auxiliares fiscales, como los agentes fiscales, utilizan dichos principios pues lo manda la ley.

Instrucción 03-2005 referente a “la Desestimación”<sup>29</sup>, toda vez que en su mayoría, cuando un caso es de naturaleza civil, mercantil, laboral, o cuando no se tenga mayores datos del hecho, así como de los responsables, o cuando el hecho es dependiente de instancia particular y no exista interés en el agraviado, el fiscal procede a solicitar la desestimación.

Instrucción 05-2005 referente al uso de la figura de clausura provisional, podríamos decir que esta es una instrucción que en algunos casos, se aplica tal y como lo indica la instrucción general y la ley, sin embargo hay fiscales que sabiendo que el caso no tiene suficiente evidencia o fundamento para abrirlo a juicio, prefiere acusar, y con ello “lograr” un dato estadístico de que presentó una acusación, aunque en la audiencia de apertura a juicio, el juez contralor, ordene la clausura provisional.

Instrucción 06-2005 referente a “la figura del sobreseimiento”<sup>30</sup>. En el sobreseimiento, el fiscal se entera que el sindicado no participó o no se cometió el hecho delictivo, por lo que al saber que es inocente, solicitara de inmediato el sobreseimiento del caso, pero al

<sup>29</sup> José Amílcar Velásquez Zárate. **Ob. Cit.** Pág. 51

<sup>30</sup> José Amílcar Velásquez Zárate. **Ob. Cit.** Pág. 89.





existir la instrucción general de producir acusaciones mínimas por mes, algún fiscal podría verse tentado a acusar para producir una acusación, sabiendo que en la audiencia de apertura a juicio, el juez sobreseerá el caso.

Instrucción 12-2005 referente a las directrices generales para la aplicación del manual de procedimientos para investigaciones antropológico-forenses en Guatemala, la cual indica la forma de proceder cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de un cementerio clandestino, en la actualidad por ser poco común dichos casos, se aplica la norma.

Instrucción 01-2006 referente a "la metodología de la investigación criminal"<sup>31</sup>, en donde se indica la forma de proceder en cada caso desde el principio, iniciando con la creación de una hipótesis que deberá de formarse, así como realizar un plan de investigación y establecer diligencias a realizar, así como tiempo en el cual se recabaran los diferentes medios de investigación para probar o improbar la hipótesis, así como la persona responsable en realizar cada diligencia, instrucción que en su mayoría se cumple, sin embargo no se le presta la atención debida posteriormente a su realización.

---

<sup>31</sup> José Amílcar Velásquez Zárate. **Ob. Cit.** Pág. 122



Instrucción 02-2006 referente a la rectificación de la instrucción 06-2005 que establece lo relativo al sobreseimiento, pues por ser un acto conclusivo del proceso penal, definitivo, el cual inhibe su nueva persecución por el mismo hecho y hace cesar toda medida de coerción, se deja en la responsabilidad únicamente del agente fiscal, en la actualidad son los agentes fiscales quienes firman los memoriales en donde se solicita el sobreseimiento, o asiste a la audiencia para conocer la procedencia de dicha solicitud.

Instrucción 12-2006 referente a la recepción, registro y traslado de información relacionada con el procesamiento de la escena del crimen, en la cual se destaca la información que la unidad de monitoreo, quien es la unidad que recibe de primera mano la información de un hecho criminal, la cual traslada al personal de turno para el procesamiento de la escena del crimen, en su mayoría se cumple con lo establecido en dicha instrucción, la que trata de optimizar el tiempo, recursos e información, para coordinar y darle la atención urgente a cada caso.

Instrucción 01-2007 refiere "trámite de las asistencias jurídicas internacionales"<sup>32</sup>, activas y pasivas, la cual indica todo lo relativo a la asistencia jurídica solicitada a Guatemala por otros países, la misma por ser dirigida al Fiscal General de la República, quien le dará la atención e importancia pertinente, la misma se considera de cumplimiento positivo.

---

<sup>32</sup> José Amílcar Velásquez Zárate. **Ob. Cit.** Pág. 186



Instrucción 02-2007 referente a los criterios técnicos para llevar a cabo la diligencia de análisis de residuos de disparo, en manos, la cual indica las pautas para considerar que es viable realizar una prueba de absorción atómica, es la diligencia a través de la cual se frota las manos de una persona con un hisopo humedecido con ácido nítrico al cinco por ciento, con el objeto de obtener residuos de pólvora que pudieran indicar si una persona ha disparado o accionado un arma de fuego recientemente, y por ser tan volátil los residuos que deja la pólvora, no es viable realizarlo sin observar ciertos criterios, pues la prueba podría resultar negativa, aún cuando un individuo efectivamente hubiera disparado o accionado un arma de fuego.

Instrucción 05-2007 referente al fortalecimiento de la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en el proceso de investigación criminal. En la actualidad existen diferentes unidades o departamentos de investigación, dentro de la Dirección de Investigación Criminal –DEIC- de la Policía Nacional Civil como lo son la unidad de delitos contra la vida, unidad de delitos patrimoniales, unidad de delitos contra la mujer o delitos sexuales, etc., quienes forman un equipo con los fiscales de cada unidad, que se encuentran de turno, y en los casos en los cuales una agencia fiscal cuenta con investigadores de la Policía Nacional Civil asignados a dicha agencia, la efectividad definitivamente ha aumentado, sin embargo dichas unidades, existen y trabajan, mayormente en la Ciudad de Guatemala, pues en los municipios de dicho departamento así como en los demás departamentos, no existe la misma metodología de trabajo por el poco recurso humano, por lo que dicho trabajo se concentra en el lugar antes citado.



Instrucción 06-2007 referente al procesamiento de escenas del crimen de muertes violentas, la cual instruye en cuanto a los lugares, muertes acaecidas, levantamiento de cadáveres en morgues, en las cuales el Ministerio Público debe intervenir. Instrucción que es llevada a la práctica desde que las agencias fiscales fueron dotadas de la unidad de escena del crimen junto a su respectivo personal.

Instrucción 07-2007 referente a los criterios que los fiscales deben observar para solicitar y diligenciar allanamientos, inspecciones y registros de inmuebles.

Instrucción 09-2007 referente al tratamiento del delito de discriminación por parte del Ministerio Público. Instrucción que se cumple cuando los fiscales conocen dicha instrucción por señalar los pasos concretos a realizar en una denuncia por el delito de discriminación, desde que se recibe la denuncia hasta concluir el caso, sea ante los tribunales de justicia, la acción reparadora o una eventual desestimación del caso.

Instrucción 01-2008 referente a "la reforma de la instrucción 09-2007"<sup>33</sup>, para el tratamiento del delito de discriminación por parte del Ministerio Público, en cuanto a que las partes también podrán proponer peritajes culturales integrales, de acuerdo al principio de la libertad de prueba.

---

<sup>33</sup> José Amílcar Velásquez Zárate. **Ob. Cit.** Pág. 246



Instrucción 02-2008 referente a la dirección y desarrollo de investigaciones preliminares o previas, la cual indica algunos lineamientos a realizar cuando se tiene conocimiento de que un hecho delictivo se realizó o está por realizarse, investigación que por ser de primera mano, podría ser la base para una buena investigación.

Instrucción 04-2008 referente al seguimiento que los fiscales deben dar al desarrollo de los peritajes solicitados y a la recuperación de los indicios o restos de evidencias que resulten de los peritajes ya realizados, la cual tiene por objeto regular el seguimiento que los fiscales deben dar en el proceso de investigación, a las solicitudes que dirijan al Instituto Nacional de Ciencias Forenses o a otro órgano encargado del mismo, la cual en su mayoría se cumple por los plazos legales a los que se encuentra sujeto el fiscal.

Instrucción 05-2008 referente a los criterios específicos de actuación que los fiscales deben observar para que se desarrolle una mejor persecución penal de los ilícitos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley penal. La cual se cumple en razón de que la ley que regula el procedimiento en contra de un adolescente en conflicto con la ley penal, pues tiene procedimientos y plazos específicos.

Instrucción 06-2008 referente a los criterios que deben ser observados para el procedimiento interno de aplicación en el Ministerio Público de la ley reguladora del procedimiento de extradición.



Instrucción 08-2008 referente a las normas de aplicación del protocolo para estabilización emocional de la víctima del delito en la primera entrevista, en la oficina de atención permanente, oficinas de atención a la víctima y fiscalías del Ministerio Público, la cual podríamos decir que se cumple en la oficina de atención a la víctima, sin embargo falta capacitación a los demás empleados que tengan contacto con la víctima, pues los caso que ingresan al Ministerio Público se han reducido a números estadísticos.

Instrucción 09-2008 referente a las normas para la aplicación del protocolo para la atención a la victima de delitos contra la libertad y seguridad sexual, y el pudor en las oficinas de atención a la víctima del Ministerio Público, su aplicación es similar a la norma o instrucción 08-2008.

Instrucción 13-2008 referente a las normas de observancia general del Ministerio Público del manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (protocolo de Estambul), la cual indica la urgencia e importancia que debe tener los hechos ya citados.



Instrucción 14-2009 referente a “la instrucción general para la aplicación del método especial de investigación de interceptaciones telefónicas y otros medios de comunicación, regulados en la Ley Contra la Delincuencia Organizada”<sup>34</sup>.

Instrucción específica (no general) 15-2009 referente a la utilización del código de punto de señalización nacional por parte de la Unidad de Métodos Especiales.

Instrucción 16-2009 referente a la reforma a la instrucción 7-2006 que contiene directrices generales para la aplicación del manual de procedimientos para el procesamiento de escenas de crimen, con respecto a los informes y la utilización de los formatos correspondientes, que deben utilizar las personas que participaron en el procesamiento de dichas escenas según la función realizada.

### **2.3 Instrucciones dictadas por el Fiscal General vigentes y no positivas**

Se entiende que una norma está vigente, cuando no hubiere sido revocada por autoridad competente o por una instrucción general posterior, sin embargo aunque estén vigentes, no se ponen en práctica, no se observan o no se cumplen.

---

<sup>34</sup> José Amílcar Velásquez Zárate. **Ob. Cit.** Pág. 332



Instrucción 04-2005 referente a la figura del archivo, toda vez que en la actualidad, en su mayoría los fiscales han optado por utilizar la figura de la desestimación, pues dicha figura supone el fin o fenecimiento definitivo del caso, lo que produce una estadística “positiva” para el Ministerio Público, por lo que los fiscales prefieren la utilización de la desestimación.

Instrucción 10-2005 referente a las medidas de coerción, la cual podríamos decir que no se cumple, toda vez que en su mayoría los fiscales que asisten a la audiencia de primera declaración, en su mayoría solicitan la prisión preventiva, salvo casos muy obvios.

Instrucción 04-2006 referente a la persecución penal de ilícitos cometidos con ocasión del trámite de adopciones irregulares, la cual aunque se encuentra aún en la compilación de instrucciones generales de política de persecución penal, ya no se aplica, por que ha variado la ley en cuanto a la regulación de las adopciones.

Instrucción 09-2006 referente a la regulación para requerir el análisis genético (ADN) por el personal del Ministerio Público, en la cual se indica que para solicitar dicha pericia, la cual en su gran mayoría lo que busca es la individualización de una persona, como lo indica la citada instrucción, misma que nos refiere a que “es importante en los delitos de homicidios, violaciones, secuestros y otros, se tenga el cuidado de realizar





una minuciosa, pero sobre todo creativa búsqueda, de elementos que puedan proporcionar una muestra de ADN útil”. Dicha instrucción, en la mayoría de los casos no se cumple, pues el trámite tan engorroso, que en muchos casos los auxiliares fiscales desconocen, unido a lo anterior, en muchos casos los auxiliares fiscales confían o delegan la búsqueda de cabellos, saliva, sangre, restos de piel y todo otro tipo de indicios en el personal de la escena de crimen, quienes en la mayoría de casos no obtienen ningún indicio que pudiera aportar ADN, así también se ha indicado internamente que el análisis de ADN es muy costoso económicamente, por lo que en la mayoría de los casos, no se practica, y en cuanto a los médicos forenses a los que se les remite un cadáver, en un alto porcentaje no encuentran evidencia de la antes indicada en los cadáveres que se les remiten, por lo que la instrucción está vigente pero no es positiva.

Instrucción 03-2007 referente al uso de las instalaciones de la bodega de inspección vehicular del Ministerio Público, ubicada en la quince avenida quince guión once de la zona uno barrio Gerona Ciudad de Guatemala.

Instrucción 9-2007 referente a la aplicación del plan operativo del Ministerio Público para el ejercicio de su función constitucional durante las elecciones populares del año 2007, no se ha revocado o dejado sin efecto dicha Instrucción, pese a que actualmente nos encontramos en el año 2011.



Instrucción 10-2007 referente a los criterios que se deben observar en la formulación de acusaciones por parte del Ministerio Público. En la mayoría de casos, no es el agente fiscal quien realiza la acusación, si no es el auxiliar fiscal quien la realiza, en tal sentido, el agente fiscal quien tiene a cargo el debate, no está suficientemente familiarizado con el caso, salvo algunos fiscales que son muy profesionales en su labor.

Instrucción 07-2008 referente al modelo de atención a la víctima en el Ministerio Público. En la actualidad a pesar de que se ha hablado mucho del interés superior de la víctima en el proceso penal, el Ministerio Público se ha limitado a dar a la víctima atención psicológica, la cual si bien es cierto es algo de mucha ayuda, no representa todo lo que la víctima pudiera requerir, así mismo el Ministerio Público no se apoya en instituciones u organizaciones que pudieran complementar la ayuda que necesitan, tal como lo indica la instrucción.

Instrucción 09-2008 referente a la implementación del protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales. En resumen es la misma situación de la instrucción 07-2008 antes comentada, con el agravante que en este caso los agraviados son niños y adolescentes.



Instrucción 10-2008 referente a las directrices generales para la solicitud de comiso de bienes, la cual debiera dejarse sin efecto ya que se encuentra en vigencia la ley de extinción de dominio.

### CAPÍTULO III



#### **3. Situaciones negativas posibles causas de las contradicciones en las políticas de persecución penal dictadas por el Fiscal General**

Al existir contradicciones entre una y otra instrucción dictada por el Fiscal General, se crea confusión entre los trabajadores que debieran ponerla en práctica; así mismo si la instrucción dictada por el Fiscal General contradice no sólo otra instrucción sino el principio de objetividad del Ministerio Público establecido en la ley, dicha situación creará conflicto en la conciencia de los trabajadores del Ministerio Público quienes pudieran resistir dicho cumplimiento por su sentido común o por mandato legal; situación criticable por algunos antiguos trabajadores del Ministerio Público, pues el Fiscal General se hace rodear además de personal de su confianza, asesores que ingresan al Ministerio Público junto con él, también dichos trabajadores antiguos, que quizá por recomendación de otros o por afinidad, son llamados a trabajar junto al Fiscal General, así también secretarios, coordinadores, etc., quienes se limitan a decir amén a todo lo que el Fiscal General decide, sin aportar su experiencia y conocimiento del que hacer del Ministerio Público, con el objeto de conservar su puesto de trabajo, aún a sabiendas que algunas medidas no son las idóneas. Se podrían mencionar dentro de este grupo de trabajadores, a los integrantes del Consejo del Ministerio Público compuesto por agentes fiscales electos por los fiscales y auxiliares fiscales del Ministerio Público.



### **3.1 La mayoría de fiscales del Ministerio Público no reconoce unidad de criterios para actuar y llevar adelante la investigación**

Uno de los conflictos o problemas que presentan las contradicciones entre las instrucciones dictadas por el Fiscal General, es que los trabajadores del Ministerio Público, no reconocen la unidad de criterios para tratar un caso, llevar adelante una investigación, desde que se tiene la noticia criminal, hasta la ejecución de la sentencia, por ejemplo, podríamos citar el caso muy sonado de la señora Cristina Siekavizza, cuyo caso, en un principio se manejó como un secuestro, o una desaparición, y después de haber transcurrido varios días, el Ministerio Público empieza a encontrar indicios que le indican que esta frente a un caso de femicidio, en ese momento se empieza a realizar diligencias que ayudaran a establecer la posible participación en el hecho criminal del esposo de la víctima, por lo que en atención al principio investigativo que indica “tiempo que transcurre, verdad que huye”, entonces, por qué el Ministerio Público no cuenta con un protocolo que dicte algunas diligencias mínimas cuando la víctima es una mujer, como por ejemplo en una violación, en un homicidio, etc. ¿por qué el auxiliar fiscal a cargo no tiene lineamientos claros y precisos? como por ejemplo sobre el cadáver de una mujer ordenar la práctica de hisopados vaginal, anal, bucal, búsqueda de elementos pilosos en el área púbica, raspado de uñas, las entrevistas cajoneras a sus hijos, conviviente, padres, vecinos, amigos, trabajadores domésticos, inspeccionar su residencia, secuestrar su equipo de computo, revisar su correo electrónico, información contenida en su teléfono celular como agenda telefónica, mensajes de texto entrantes y salientes, fotografías en dicho teléfono, documentos, búsqueda de cámaras en los lugares que frecuenta la victima etc., y no solamente que exista dicha instrucción en



papel, si no verificar que se cumpla con lo ordenado, hasta que se vuelva un hábito dentro de cada caso similar, como diligencias mínimas, ya que de haber existido este tipo de directrices, un auxiliar fiscal al enterarse que la víctima es una mujer, deberá de practicar esas diligencias, para descartar en primer lugar un femicidio, lógicamente sin dejar de prestar atención al secuestro y localización de la víctima, ya que en dicho caso, deberá tenerse comunicación con los secuestradores quienes exigirán un pago como rescate por la víctima.

En la actualidad vemos diferentes instituciones que defienden intereses propios de la mujer, dirigidos en muchos casos por mujeres que han sido víctimas de violencia, instituciones gubernamentales y no gubernamentales de este tipo, que acompañan a mujeres víctimas de diferentes tipos de violencia como lo son la sexual, violencia psicológica, económica etc., instituciones que a través de su que hacer, también podrían aportar algún tipo de ayuda al Ministerio Público, sin embargo dichas instituciones son vistas por algunos trabajadores del Ministerio Público como un estorbo en la investigación. Lo anterior se menciona porque vemos que cada delito conlleva ciertos rasgos o similitudes, como lo son el posible agresor, los antecedentes que existen, la saña, los motivos que llevan al agresor a realizar el hecho criminal, los motivos por los que la víctima soporta el maltrato, la naturaleza de la mujer y su idiosincrasia, el papel de los hijos, la situación económica etc., que bien podría aprovecharse.



Unido a lo que se ha mencionado, existen características o rasgos en las personas que se dedican a delinquir o realizar cierto tipo de delitos, entre ellos los delitos contra el patrimonio, como lo son las estafas, los delitos contra la vida cuando son cometidos por una estructura criminal o cuando son cometidos por particulares a causa de la ira, delitos de narcoactividad, delincuencia organizada, es decir que tanto el delincuente, como la naturaleza propia del delito, conlleva la realización de actos similares, modus operandi, cuyas características y naturaleza deben ser objeto de estudio, análisis, para formar una adecuada política de persecución penal desde que se tiene la noticia criminal hasta la ejecución de la pena, diligencias mínimas a practicar, así como posibles testigos claves o evidencia material necesaria para fundamentar una acusación.

Por esa razón hay que preguntarse por qué no existe una instrucción general que le mande al agente fiscal tener un criterio en cuanto a la presentación de actos conclusivos dentro del proceso penal, pues como ejemplo, el delito de portación ilegal de armas de fuego, en algunos casos se aplicará un criterio de oportunidad, mientras que en otros se formulará acusación, lógicamente habrán circunstancias que harán variar el interés social, y la peligrosidad del sindicado, sin embargo no existen tampoco lineamientos con respecto a algunas de esas circunstancias, como lo son los antecedentes penales o policiacos de un sindicado, es por eso y muchos otros casos más que afirmamos que “¡no existe unidad de criterios para realizar una investigación por parte de los trabajadores del Ministerio Público”!, pues de un fiscal a otro, cambia la forma como cada uno de ellos ve las cosas, algunos tal vez consideren que es



importante secuestrar una computadora, mientras que otro tal vez lo pase por alto, incluso vemos casos que se presentan ante los tribunales de justicia, en los cuales aunque se presente un arma de fuego, no se cuenta con el peritaje correspondiente, lo mismo sucede con vehículos, teléfonos etc., eso entre otros modos de ver las cosas de un fiscal a otro, sin embargo a estas alturas, consideramos que ya existe suficiente experiencia dentro del Ministerio Público para saber cuáles son las diligencias que inevitablemente deben de practicarse para solucionar un caso, pero hay auxiliares fiscales nuevos o recién llegados a las diferentes fiscalías que deben acumular dicha experiencia, o que aunque tengan varios años de laborar como fiscales o auxiliares fiscales, se limitan a realizar las diligencias de siempre, sin que eso les garantice nada, y como lo afirmamos anteriormente, quien no conoce la historia, está condenado a repetirla. Hemos de señalar que estas situaciones se dan en el departamento de Guatemala, en donde se cuenta con mayores medios materiales para realizar la investigación, así también los procesos y casos están desarrollándose a la vista de las autoridades superiores del Ministerio Público, imaginemos entonces lo que ocurre en lugares alejados del departamento de Guatemala, en donde no se cuenta con muchos medios materiales, las autoridades no supervisan de cerca los casos y procesos, tampoco existe una presión social ni mediática.

Así vemos que para la Fiscal General y sus asesores, secretarios, etc., resulta más fácil ordenar a los fiscales y auxiliares fiscales, presentar un número mínimo de acusaciones por mes o por año, aún a sabiendas que no es la manera de realizar un buen trabajo, ni de terminar con la impunidad. Lo contrario sería recabar la información suficiente en los





casos en los que se fracasó, así como en los casos en los que se tuvo éxito para evitar cometer los mismos errores y practicar las diligencias que llevaron al éxito en otros casos, y ordenar dichas diligencias como mínimas, dejando al investigador su inteligencia e imaginación para complementar dichas diligencias, a través de las que él considere convenientes, aportando así a la investigación, pero nunca haciendo menos, verificando su cumplimiento desde que se tiene la noticia criminal, hasta la ejecución de la pena, lo que conllevaría mucho más trabajo que solamente ordenar la presentación de acusaciones mal fundamentadas en su mayoría, sin embargo en esto se demuestra la pereza por erradicar un problema de raíz, dándole solo el maquillaje, haciéndole creer a la población guatemalteca que ahora se está haciendo un trabajo diferente, concentrándose únicamente en el dato estadístico que se genera en el sistema de computo denominado Sicomp, aún y cuando en algunos casos dichos datos no existen.

Es por eso que la política de persecución penal que actualmente es implementada dentro del Ministerio Público, no permite, ni permitirá la unidad de criterios para actuar, pues lo que reflejan las altas autoridades del Ministerio Público, es poco interés en resolver dicha falta de unidad, pues pareciera que la carrera y la lucha no es contra la impunidad, si no de quedar bien con alguien a través de datos estadísticos, sin que de manera general, así como de manera particular, los casos sean resueltos como la ley lo manda, la sociedad espera, y las altas autoridades, debieran ordenar.



El hecho de que no exista unidad de criterios para llevar adelante una investigación, un proceso o ejecutar una pena, hace también imposible que las autoridades descubran en qué lugar existe corrupción, en que parte del Ministerio Público podría estar infiltrado el crimen organizado o la delincuencia común, pues sería más fácil verificar quien no está cumpliendo de acuerdo a la unidad de criterios que debería existir, que permitir que existan tantos criterios como trabajadores, y que incluso el mismo fiscal o auxiliar fiscal en casos con características idénticas, concluyan con un sobreseimiento, clausura provisional, suspensión de la persecución penal, mientras que en otros casos se presente una acusación formal, dando la apariencia que quizá dicho trabajador en algunos casos pudiera tener algún interés en el mismo.

### **3.2 La mayoría de fiscales del Ministerio Público desconoce las instrucciones dictadas por el Fiscal General**

En su gran mayoría los trabajadores del Ministerio Público sabe que existen instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, sin embargo no las conocen, nunca las han leído y si las han leído alguna vez, pronto las han olvidado, pues para empezar, la compilación de las instrucciones dictadas por el Fiscal General, no son entregadas a todo el personal, se ignora cuáles son los criterios que se observan para que se le entregue dichas instrucciones a un trabajador del Ministerio Público, pues en la mayoría de los casos, son los agentes fiscales a quienes se les hace entrega del compendio, sin embargo algunos agentes fiscales nunca han visto uno de ellos, así también dentro de dichas instrucciones se encuentran algunas dirigidas a los auxiliares



embargo no tienen acceso al mismo, mientras los agentes fiscales en algunos casos reciben el compendio pero no lo leen y tampoco lo transmiten a los demás.

De lo anterior se desprende que el Ministerio Público en realidad no cuenta con una política de persecución penal, o por lo menos con una política de persecución penal seria, acorde a un plan, a un objetivo trazado, ya que pareciera que dichas instrucciones generales, en realidad no son tan importantes ni trascendentes, pues no existe un mecanismo para asegurar que los fiscales las conozcan y las apliquen, no digamos a su subalternos, por lo que si no existe una política de persecución penal sería, nos preguntamos cuál es el plan del Ministerio Público para frenar la impunidad en el país, vemos por ejemplo que en los tribunales de justicia, siempre se critica al Ministerio Público por la falta de evidencia o pruebas, investigaciones mal realizadas, deficiente desenvolvimiento de los agentes fiscales, quienes no ordenan ni explican de forma coherente la prueba o evidencia, por lo que los jueces terminan absolviendo a los acusados, sin bien es cierto que el Organismo Judicial también podría estar en error a través de sus jueces, existen recursos para que los procesos se conozcan en otras instancias, pero a pesar de lo antes mencionado, las altas autoridades del Ministerio Público se han concentrado no en mejorar la calidad de la prueba o evidencia, no en generar la información de una manera más ágil, no en proveer las herramientas o mecanismos que necesitan los agentes y auxiliares fiscales para producir la prueba, si no en presentar un número de acusaciones, creyendo que solamente con estadísticas podrá atacarse la impunidad. Por tal motivo los trabajadores del Ministerio Público no conocen las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, y se demuestra que

conocen las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, y se demuestra que ni las altas autoridades del Ministerio Público, ni sus subalternos tienen interés en conocerlas y menos en aplicarlas.

### **3.3 Hechos delictivos con características similares terminan de diferente forma**

Como se mencionó anteriormente, al no existir unidad de criterios en el Ministerio Público, no sólo en lo que respecta a la investigación de un hecho criminal, si no en cuanto al resultado que se espera en cada uno de los hechos delincuenciales, es probable y demostrable que en las fiscalías del país, el delito de portación ilegal de arma de fuego, haya llegado a los tribunales de justicia a través de una solicitud de criterio de oportunidad, en otras fiscalías a través de una acusación, o que hechos delictivos similares, sean considerados por un agente fiscal como un encubrimiento propio, mientras otros lo podrían considerar de otra manera, aún y como se afirma, hechos con las mismas circunstancias, lo que hace además que la población desconfíe constantemente de las autoridades, cuya sociedad considera que quien tiene dinero burla la ley.

Lo anterior se afirma en base al dicho de que cada cabeza es un mundo, y en este sentido se considera que el estado de ánimo del funcionario de turno, será determinante para darle salida a un caso, pues si un agente fiscal se encuentra con demasiado trabajo en cierta época del año, quizá considere solicitar un sobreseimiento



en varios hechos que se le imputan al sindicato, y aceptar la solicitud de un procedimiento abreviado, con el objeto de descargarse de la saturación de trabajo. Siendo eso un motivo que provoca la sensación de la población, de que en Guatemala no impera un verdadero estado de derecho, es precisamente porque no existe la observancia estricta de la ley, empezando por el Ministerio Público.

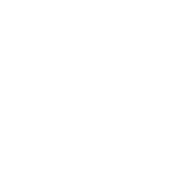
### **3.4 Sensación de impunidad por parte de la sociedad como consecuencia de la mala aplicación de la política de persecución penal**

El resultado de todo lo antes mencionado, es la sensación de impunidad que percibe la sociedad, aún y cuando las estadísticas indiquen lo contrario, pues no son los números los que calmarán esa sensación de impunidad e inseguridad, si no una correcta aplicación de política criminal, ya que al existir tanta contradicción en los procedimientos que emplea el Ministerio Público, la sociedad nota la inseguridad, inexperiencia, y hasta corrupción en los trabajadores del Ministerio Público, por lo que termina desconfiando no solo en los fiscales o investigadores, si no en la institución en su conjunto, por la falta de una coherente política que se rija por instrucciones claras y precisas que orienten el actuar de sus trabajadores, la cual se espera que a su vez resulte en un eficaz combate a la delincuencia e impunidad.

Recordemos entonces que se espera la observancia estricta de la ley por parte de la población guatemalteca en general, sin embargo la inobservancia de la ley que



andamiaje del que hacer del fiscal y auxiliar fiscal, provoca lógicamente contradicciones, una mala persecución penal, un mal manejo de la escena de crimen, de la evidencia, del orden de la prueba en el debate e incluso de los fundamentos de derecho que se utilizan ante los tribunales de justicia, es en consecuencia lógica la sensación de impunidad que la sociedad percibe, y no solo de impunidad, si no de corrupción.



## CAPÍTULO IV

### 4. Soluciones

En primer lugar se hace urgente y necesario la creación de una verdadera y seria política de persecución penal, que los trabajadores del Ministerio Público tengan por guía, unidad de criterio para atacar la impunidad existente en el país, de manera que cualquier delincuente que cometa un hecho delictivo sepa que esperar, en ese sentido las actuales autoridades del Ministerio Público deben darse cuenta que la impunidad no se elimina aumentando, creando o inventándose números estadísticos, si no realizando una efectiva persecución penal a través de una coherente política de persecución penal, dotando de herramientas necesarias a los fiscales y auxiliares fiscales quienes dirigen dichos procesos y procedimientos, en ese sentido se enumeran algunos recursos que la actual Fiscal General o futuros fiscales generales podrían aportar a sus trabajadores para alcanzar el objetivo trazado:

1. Listar las diligencias mínimas a practicar en cada uno de los hechos delictivos, de acuerdo a su naturaleza, como por ejemplo, delitos contra la mujer, delitos contra la vida, delitos contra el patrimonio, crimen organizado, etc., verificando que se cumplan y que el fiscal a cargo enriquezca dichas diligencias a través de su trabajo y el equipo a su cargo.





2. Listar los objetos, fluidos, etc. a buscar en una escena de crimen, de acuerdo a la naturaleza del hecho, como por ejemplo un delito sexual, femicidio, homicidio, contra el patrimonio etc., así como listar los peritajes que se espera se practique a cada evidencia.

3. Otorgar un tiempo prudente para la realización de dichas diligencias.

4. Crear una unidad de enlace, no solo entre las unidades o agencias del Ministerio Público, si no entre diferentes instituciones, como el Ministerio Público, Policía Nacional Civil, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Organismo Judicial, hospitales nacionales, así como algunas entidades privadas, como las entidades de telefonía que operan en el país, municipalidades que podrían proveer videos u otras informaciones, etc., lo anterior para que exista personal responsable de verificar y mantener una buena y ágil comunicación que evite perder el tiempo en trámites engorrosos o burócratas que solo atrasan el proceso, en tal sentido se puede afirmar que en algunos casos, los periodistas reciben cierta información más rápido que el fiscal, como por ejemplo que el sindicato tiene un record con varios ingresos a la cárcel, sin embargo para obtenerse los antecedentes policiacos de una persona, el fiscal debe esperar un mínimo de quince días hábiles.



5. En unidad al punto número cuatro, el Fiscal General podría reunirse con todas las entidades que crea conveniente, para firmar pactos, convenios, etc., en los cuales dichas entidades puedan rendir informes lo antes posible (se entendería que lo antes posible no supere las 24 horas, cosa que no sucede en la actualidad), en ese sentido, utilizar algún tipo de correo electrónico confidencial, en el cual pudiera realizarse las peticiones de parte del Ministerio Público y por la misma vía recibirse las respuestas, imprimirlas, con objeto de presentarse al juez contralor para cualquier solicitud, con la advertencia de presentar el original en un plazo no mayor de quince días, lo que agilizaría tanto la investigación, como las diligencias judiciales, de esta manera tener una respuesta rápida en contra del responsable de un hecho delictivo.

6. Se desea indicar en este punto que unido a lo anterior existen muchas otras políticas de persecución penal que podrían implementarse de acuerdo a las necesidades que los auxiliares y agentes fiscales encuentran en su que hacer, por lo que debe dárseles espacio para que ellos mismos sugieran las soluciones o mecanismos para superar cualquier obstáculo, todo apegado a la ley.

7. Debe buscarse mecanismos que tiendan a eliminar la participación del testigo en el debate, buscando para ello substitutos personales o materiales, que tiendan únicamente a corroborar o explicar la evidencia material que se encuentra en la escena de crimen o que se recaba durante la investigación.



8. Los técnicos en escena de crimen que procesan las mismas, así como el fiscal auxiliar fiscal a cargo de dicha escena de crimen, deben de entender que en una escena de crimen por lo general existe evidencia material, que indica quien es el responsable, y la excepción es que no se encuentre la misma, por lo que debe de tomarse el tiempo necesario para realizar la búsqueda en los lugares correctos, por lo que también dichas personas deben tener un listado de lugares, diligencias mínimas a realizar cuando se procesa un cadáver de mujer, niño, niña, adolescente, hombre etc., así como cuando el cadáver se encuentre en ciertos lugares como su casa de habitación, un centro comercial, la calle, un bus de transporte, su vehículo, etc., así también cuando se procese un hecho delictivo contra el patrimonio, como el levantado de huellas en los lugares específicos, como documentar las rutas de ingreso y de escape entre otros como diligencias mínimas.

9. Debe compartirse la experiencia que algunos auxiliares y agentes fiscales han alcanzado a través de muchos años de laborar en el Ministerio Público, así como transmitir a todos los trabajadores que el éxito alcanzado es un logro de todo el equipo y no de un individuo, incluso no solo del Ministerio Público o la Policía Nacional Civil, si no de las diferentes instituciones y entidades, pues todos estamos inmersos en el tema de la seguridad.

10. Debe existir una política clara de cómo manejar la prueba indiciaria, como organizarla, como fortalecerla, como explicarla ante los tribunales de justicia, ya que en

muchos casos solo se cuenta con ella, y aunque sea abundante, muchos agentes fiscales temen presentar una acusación, aún y cuando se esté seguro de la participación de un individuo en un hecho criminal, sin embargo no existe una política clara en ese sentido.

11. Después de dictar los lineamientos y políticas de persecución penal, verificar su cumplimiento, evaluando el desempeño de cada uno en cuanto a celeridad de su actuar, información recabada, manejo de la evidencia, manejo del grupo a su cargo, efectividad en su trabajo, no solo en contra del sindicato si no con la víctima, así como de la iniciativa propia, acciones y deseo de resolver cada caso.

Todo lo antes manifestado pareciera ser simple, sin embargo, como se ha manifestado, previo a realizalo, debe existir un estudio técnico, tomando las decisiones bajo una base científica y no antojadiza, de acuerdo a la naturaleza de cada delito, así como las características de las acciones necesarias para cometerlo, así como realizar el perfil del posible sindicato en cada uno de los diferentes delitos, nunca permitir la creación de directrices por presiones de grupo o sectores, si no con el respectivo estudio técnico y científico, existiendo una visión de largo plazo con el objeto de cumplir con la ley así también de servir a la sociedad guatemalteca, lo que debe entenderse que quizá no sea posible realizar en una sola administración, o un solo Fiscal General, pues realizar el estudio y poner en práctica dichas políticas va más allá que querer hacer creer a la sociedad guatemalteca que un individuo tiene la capacidad para revertir un problema

estudio y poner en práctica dichas políticas va más allá que querer hacer creer a la sociedad guatemalteca que un individuo tiene la capacidad para revertir un problema tan profundo como lo es la violencia y la impunidad, en un periodo tan corto de cuatro años y dejar de creer que la impunidad se ataca aumentando los datos estadísticos, por lo que debe de dejarse de perder el tiempo en ello y ponerse a trabajar en una política de persecución penal seria, pues como se afirmó anteriormente, el trabajo no es para un Fiscal General si no es por y para Guatemala.

#### **4.1 El Fiscal General debe dictar las políticas de persecución penal según un criterio científico y técnico**

Toda política de persecución penal dictada por el Fiscal General, debe ser dictada en base a un estudio técnico, tomando las decisiones bajo una base científica libre de influencias partidarias, presiones de grupo, analizando los hechos contra la vida, contra el patrimonio, de corrupción, contra la libertad y seguridad sexual, contra las mujeres, contra la niños, etc., así también tener una idea de la idiosincrasia guatemalteca, en relación al machismo, a la vida, al delito, la pena etc., pues de esta manera podría obtenerse un diagnostico claro de la presente situación de criminalidad nacional, y no tan solo importar medidas que han sido aplicadas en nuestro país, que si bien es cierto podrían haber funcionado en otros países, aquí han fracasado, pues siempre ha sido más fácil copiar una medida que ha funcionado en otro lugar, que realizar un estudio, discutirlo, tomar medidas, evaluar e intentar mejorarlo cada vez más, cayendo en el



implementación de las políticas de persecución penal acorde a las necesidades de Guatemala, debe ser realizado por un grupo de personas, expertas en varias disciplinas, como lo son las estadísticas, la sociología, psicología, seguridad ciudadana, de derecho, así como personas que se han visto involucradas en el proceso investigativo o las instituciones que administran justicia.

En cuanto a la idiosincrasia del guatemalteco frente al delito y al delincuente, es necesario tener un diagnostico, cuales son los sentimientos de la población hacia las autoridades, ya que se han importado mecanismos, medidas, leyes que han funcionado en otros países, sin que en Guatemala den los resultados esperados, el anterior razonamiento se realiza en base a las experiencias que un fiscal puede tener en cualquier momento y en cualquier lugar del territorio nacional, cuando realiza allanamientos de morada en busca de personas en contra de las cuales existe orden de aprehensión, por diferentes delitos, sin embargo cuando son aprehendidos, sus vecinos, pobladores de la comunidad, familiares, residentes de la misma colonia, se ven defendiendo a dicho sindicado, aún y cuando existe evidencia en su contra por la comisión de delitos, por lo que bien pudiera estudiarse dicho fenómeno social, para identificar por qué la delincuencia encuentra cierto respaldo en algún sector de la población.

#### **4.2 Las políticas de persecución penal deben dictarse con base en las necesidades de la sociedad y no según las presiones de grupo o sectores**

En su gran mayoría los grupos denominados de la “sociedad civil”, organizaciones no gubernamentales, “expertos en seguridad”, así como personas individuales, quienes presionan y exigen mejoras en la seguridad y la disminución de la impunidad, son personas que no conocen el funcionamiento del Ministerio Público, ignoran en su gran mayoría la manera de procesar una escena de crimen, el andamiaje legal, etc., sin embargo las políticas de persecución penal implementadas por el Fiscal General, pareciera tender a la complacencia de dichos grupos o sectores, únicamente con el objeto de hacerles creer que se está haciendo algo, unido a lo anterior, en su mayoría, los últimos Fiscales Generales que han dirigido el Ministerio Público, no son fiscales de carrera, por lo que ellos mismos ignoran su que hacer, así como los desafíos que enfrentan los trabajadores del Ministerio Público, así también los fiscales generales nombrados que sí eran fiscales de carrera, no tenían mayor interés que el de conservar su puesto de trabajo, unido a que su período de gestión era corto, y como se afirmo, no ha habido visión a largo plazo, que tienda a realizar un estudio científico, tomar medidas en base a dicho estudio, así como estar actualizando los datos del mismo, ubicar las tendencias y orientaciones delincuenciales de dicho sector de la población a través de muestras de estudio poblacional, que pudieran sugerir medidas a implementar, con el objeto de no ser una política de persecución penal reactiva, sino más bien que vaya anticipándose a dichas tendencias a través de las acciones a seguir cuando se

presenten dichas tendencias, aun que por el período en el cual ejerce el Fiscal General, sea su sucesor quien las implemente.

#### **4.3 Los trabajadores del Ministerio Público deben tener unidad de criterio en la resolución de casos concretos**

Las diferentes fiscalías del Ministerio Público son dirigidas por fiscales de sección o de distrito quienes en muchos casos se limitan a exigir el cumplimiento de ciertos deberes por parte de los auxiliares y agentes fiscales: presencia en las agencias, horarios, comportamiento laboral o metas en cuanto a acusaciones presentadas ante los tribunales de justicia. Incluso se sabe de algunos que ni siquiera tienen a su cargo alguna agencia fiscal. Sin embargo, dichos fiscales no verifican la calidad de investigación, no verifican los casos de mayor trascendencia, tampoco se reúnen con frecuencia con las instituciones o cuerpos policiales que trabajan junto a sus subalternos para mejorar la coordinación, tampoco comparten información sobre lugar, horarios y modo de operar de los delincuentes, en los sectores de su competencia, con la Policía Nacional Civil con el objetivo de tomar las medidas necesarias para la investigación y prevención; por lo tanto, dichos jefes pudieran ser un factor determinante para la divulgación de la unidad de criterio del Ministerio Público y de los procedimientos esperados para cada uno de los casos. ya que muchos de sus trabajadores no conocen alguna política de persecución penal, en tal sentido, algunos





de los jefes de las diferentes fiscalías, no se involucran en el que hacer de sus subalternos, pues ellos mismos no saben qué hacer o que se espera de ellos.

Actualmente dentro del Ministerio Público, existe un modo de que el auxiliar fiscal reciba instrucciones de parte del agente fiscal, con el objeto de que el agente fiscal aporte de su experiencia a la investigación, dirija al auxiliar fiscal, y la investigación este bajo su control, dicha forma de comunicarse se encuentra en el sistema de computo denominado Sicomp, sin embargo las instrucciones en su mayoría caen en lo ridículo, y se demuestra que solo se realiza para cumplir un formalismo, pues algunas instrucciones son como las siguientes: “citar y entrevistar al agraviado” “desestimar el caso”, es decir, que se sugieren diligencias que no aportan en nada, si no son diligencias que el auxiliar fiscal debe realizar como mínimas, pues de lo contrario no haría nada, otro ejemplo es la instrucción siguiente: “individualizar al sindicado”, cuando es obvio que ese es el objeto de la investigación.

#### **4.4 Se debe implementar mecanismos para verificar que se actué con base en la unidad de criterios establecidos por el Fiscal General**

El Ministerio Público a través del Fiscal General, debe implementar una forma o un mecanismo para asegurarse que todos los trabajadores de dicho órgano conocerán perfectamente las políticas de persecución penal a implementarse, la forma como

deben de ponerse en práctica, la forma en la cual se priorizaran los casos, etc., así como recalcar dichas políticas, de lo contrario, caeríamos en lo mismo de capacitar una vez, presentar las políticas, pero al poco tiempo se olvidarán y dejarán de practicarse.

#### Interpretación del trabajo de campo

En la entrevista practicada a los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público de diferentes fiscalías de sección del departamento de Guatemala sede del Ministerio Público ubicada en el barrio Gerona, zona uno; se determinó lo siguiente:

- el 73% de los entrevistados respondió que nunca ha leído todas las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, de cuyo porcentaje la mayoría indica nunca haber tenido a la vista dichas instrucciones o haber tenido únicamente algunas; uno de los entrevistados indica ignorar si existen instrucciones generales, otro más indica no haberlas leído por falta de tiempo, mientras el 27% que indica haberlas leído todas, indican su importancia ya que es la manera de dirigir la investigación.
- El 64% de los entrevistado mencionó por lo menos dos instrucciones que a su juicio constituyen las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General las cuales más utiliza, sin embargo, se debe mencionar que algunas citadas por los entrevistados no son instrucciones generales, quizás instrucciones específicas para realizar ciertas solicitudes, por ejemplo, la forma de requerir los antecedentes policíacos de una persona, lo cual ayuda a cumplir requisitos para realizar un buen requerimiento, pero no para unificar criterios u orientar la investigación; llama también la atención que la

mayoría cita la instrucción sobre el traslado de expedientes de una unidad a otra, o la de actualizar el programa de computo que utiliza el Ministerio Público, SICOMP, a través de cuyo programa se generan las estadísticas. Por lo tanto, es notorio que las autoridades del Ministerio Público se han preocupado más en generar estadísticas en el sistema y no por una buena investigación. El 36% restante no recordó ninguna instrucción general o no respondió nada.

- El 73% de los entrevistados respondió no saber dónde encontrar todas las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, en ese sentido es lógico saber porque no las han leído o las desconocen; también no se explica el porqué si existen instrucciones generales no se transmiten a los trabajadores, menos aún se podría esperar unidad de criterio dentro del Ministerio Público. Por otro lado, el 27% indica sí saber en dónde encontrar las instrucciones mencionadas.

- El 82% de los entrevistados respondió que no ha encontrado alguna contradicción entre las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General; resulta una respuesta lógica si se considera que de ese 82% aproximadamente el 70% nunca ha leído la totalidad de las instrucciones; el otro 18% de los entrevistados manifestó haber encontrado contradicción entre las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, manifestaron que la contradicción que más recuerdan es aquella que ordena buscar la desjudicialización y otra que pide una cuota mensual de acusaciones.

- Para el 55% de los entrevistados la reestructuración hecha en las diferentes fiscalías en lo referente a dividir las unidades (decisión temprana, investigación y



litigio) no responde a las necesidades del Ministerio Público. Argumentan que la razón principal es el aumento de la burocracia en la tramitación del expediente. Manifiestan además su preocupación sobre el desconocimiento de las interioridades del caso, y por qué motivo se encuentra una evidencia dentro del expediente, sin embargo, en última instancia, la persona que lleve la etapa litigiosa dentro del debate, no comprenderá todas las interioridades de la investigación desde el principio. Para el 45% restante la reestructuración es acorde a las necesidades del Ministerio Público: orden, concentración del trabajo y de los recursos; por otro lado manifiestan su preocupación porque aún no se ha delimitado bien el que hacer de cada unidad.

- El 91% de los entrevistados manifiesta que no es acertada la obligación que se les impone de alcanzar una meta mínima en cuanto a presentar un número de acusaciones y/o desestimaciones por mes; agregan que lo correcto es realizar una buena investigación para descubrir la verdad y no solo presentar una acusación para obtener un número estadístico; mencionan además que dicha instrucción vulnera el principio de objetividad que la ley manda observar al Ministerio Público; aceptan que no se investiga a fondo, incluso se manifiesta que con una instrucción como esta se pone en peligro la libertad de todos los guatemaltecos ya que la función principal del proceso penal que establece el artículo 5 del Código Procesal Penal (entre ellos averiguar la verdad) se hace a un lado; por lo tanto, el Ministerio Público se convierte en una empresa productora de acusaciones, a pesar de que las mismas no tengan fundamento ni objetividad. Por otro lado el 9% de las personas entrevistadas, considera que dicha obligación de presentar un número mínimo de acusaciones y/o desestimaciones por

mes, sí es acertada toda vez que con su cumplimiento se tienen menos casos a cargo y se les da salida a los casos ingresados.

- El 91% de los funcionarios entrevistados manifiesta que al cumplir con la exigencia que se les impone de presentar un número mínimo de acusaciones por mes, no se termina con la impunidad existente en el país, lo cual manifiesta que la política empleada en la actualidad, no funciona, no está logrando el objetivo que se espera, y se están gastando recursos para producir estadísticas, desviando de esta manera el objetivo primordial del Ministerio Público, pues si los mismos trabajadores del Ministerio Público se dan cuenta del “engaño”, no se diga los ciudadanos que ven en la realidad, que la “efectividad” del Ministerio Público que va en aumento según sus datos estadísticos, no se traduce en una sensación de avance en contra de la delincuencia y la impunidad. Como lo manifiestan los entrevistados, por cumplir con la meta, no se hace un trabajo de calidad, con el agravante que al no hacer un trabajo de calidad, el mismo Ministerio Público podría convertirse en un infractor de la ley, al hacer a un lado la objetividad, y procesar a quienes podrían ser inocentes, existiendo en este caso no sólo más impunidad, sino más injusticia, pero cometido por el órgano llamado a descubrir la verdad, y no tan sólo estadísticas y tal vez estadísticas nocivas para la población inocente.

- El 82% de los funcionarios entrevistados considera que no existe unidad de criterio para investigar un caso en el Ministerio Público. Dentro de las respuestas se menciona que se han recibido diferentes instrucciones por diferentes jefes, es decir, depende del funcionario a cargo de la fiscalía, la forma de trabajar; incluso se menciona



que algunos jefes han presionado para favorecer o perjudicar a ciertas personas, incluso se quejan de que una unidad no colabora con otra, por lo que se ve que el Ministerio Público tiene serios problemas internos, que no se limita únicamente a los delincuentes infiltrados en la institución, si no a la forma de dirigir dicha institución, pues si se busca un estado de derecho, es decir que sea la ley la que prevalezca y no la voluntad del gobernante de turno, también debiera ser así en el Ministerio Público, los funcionarios no debieran favorecer o perjudicar a nadie, si no limitarse a cumplir con las directrices generales para realizar una buena investigación, que se vea traducido en efectividad, no solo con datos estadísticos, sino también con la percepción ciudadana de la eficacia del Ministerio Público. Por otro lado, el 18% defiende la existencia de unidad de criterio para actuar dentro del Ministerio Público.



## CONCLUSIONES



1. El Ministerio Público está implementando una política de persecución penal sin un estudio técnico o científico previo, la cual consiste en requerir a los fiscales un número estadístico de acusaciones y desestimaciones por mes.
2. Existen contradicciones entre las instrucciones dictadas por el Fiscal General, específicamente entre la 1-2005 y la de producir un número mínimo de acusaciones y desestimaciones por mes, las cuales causan confusión.
3. No hay unidad de criterios en la persecución penal ejercida por el Ministerio Público, desde el procesamiento de la escena del crimen, la presentación del acto conclusivo en la etapa intermedia, y en la ejecución de la pena.
4. El Ministerio Público está desaprovechando la experiencia que, a través de muchos años han acumulado fiscales y auxiliares fiscales, quienes hacen factible el éxito obtenido en algunos casos, utilizando métodos y técnicas especiales de investigación.
5. No existe una unidad encargada de establecer y mantener una comunicación fluida entre el Ministerio Público y las entidades públicas o privadas, a quienes se les requiere informes o datos, para asegurar una respuesta rápida que no exceda de veinticuatro horas.







## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Ministerio Público formule e implemente una política de persecución penal basada en un estudio científico y técnico previo, que indique acciones claras y concretas en la investigación de un delito.
2. El Ministerio Público debe asegurarse que, dentro de la política de persecución penal que cree e implemente, no existan ambigüedades o contradicciones que causen confusión a sus fiscales; sino que dicha política sea una herramienta útil para que los fiscales encuentren la guía, los métodos y los criterios directivos..
3. Es importante que el Ministerio Público redacte un manual de diligencias mínimas y decisiones que deberán tomarse con base a los hechos criminales que se investigan, sin dejar de lado el principio de objetividad.
4. Dentro de la política de persecución penal, el Ministerio Público debe aprovechar la experiencia de éxito alcanzada por los fiscales y auxiliares fiscales que acumulan éxito en casos importantes de estructuras criminales y delincuencia común, con el objeto de transmitir dicha experiencia y éxito a todo el personal.
5. Es importante que exista una unidad que coordine una buena relación y comunicación entre el Ministerio Público y las entidades públicas y privadas, para optimizar el tiempo de la investigación.





**ANEXO**





## **Presentación de los resultados del trabajo de campo.**

El trabajo de campo consistió en realizar una entrevista a agentes y auxiliares fiscales del Ministerio Público respecto a su conocimiento de las instrucciones generales dictadas por los diferentes fiscales generales y su opinión con respecto a las políticas implementadas actualmente dentro del Ministerio Público y sobre la reestructuración hecha en las diferentes fiscalías. (Tómese en cuenta que los funcionarios entrevistados se concentran en el edificio que ocupa la sede central del Ministerio Público ubicado en el barrio Gerona zona uno de la Ciudad de Guatemala quienes encuentran asignados a las diferentes fiscalías de sección y diferentes unidades: fiscalías de la mujer, de delitos económicos, la oficina de atención permanente, de delitos patrimoniales, etc.)



### Cuadro N° 1

Pregunta: ¿Ha leído usted todas las instrucciones generales dictadas por los diferentes fiscales generales?, sí o no, ¿por qué?

Respuesta	Cantidad
Sí	3
No	8
Total:	11

Fuente: investigación de campo, abril 2012.

## Cuadro N° 2

Pregunta: ¿De todas la instrucciones generales dadas por el Fiscal General, mencione por lo menos tres que más utiliza usted para guiar su actuar?

Respuesta	Cantidad
No responde o indica "no recuerdo en este momento"	4
Mencionan por lo menos 2 instrucciones	7
Total:	11

Fuente: investigación de campo, abril 2012.





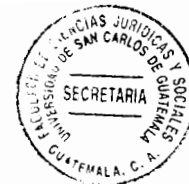
### Cuadro N° 3

Pregunta: ¿Sabe usted en donde encontrar todas las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General?

Respuesta	Cantidad
Sí	3
No	8
Total:	11

Fuente: investigación de campo, abril 2012.

### Cuadro N° 4



Pregunta: Dentro de las instrucciones generales dictadas por el Fiscal General, ¿ha encontrado usted alguna contradicción entre una y otra?, sí o no, mencione alguna que hubiere encontrado.

Respuesta	Cantidad
Sí	2
No o no responde	9
Total:	11

Fuente: investigación de campo, abril 2012.

### Cuadro N° 5



Pregunta: ¿Considera usted que la reestructuración hecha en las diferentes fiscalías, en lo referente a dividir las en unidades de decisión temprana, de investigación, de litigio, responde a las necesidades del Ministerio Público?, sí o no, ¿por qué?

Respuesta	Cantidad
Sí	5
No	6
Total:	11

Fuente: investigación de campo, abril 2012.



### Cuadro N° 6

Pregunta: ¿Considera usted que es acertada la obligación de imponer a un auxiliar fiscal o agente fiscal la meta mínima en cuanto a presentar un número de acusaciones y/o desestimaciones por mes?, sí o no, ¿por qué?

Respuesta	Cantidad
Sí	1
No	10
Total:	11

Fuente: investigación de campo, abril 2012.

### Cuadro N° 7



Pregunta: ¿Cree usted que con cumplir la meta que las actuales autoridades del Ministerio Público exigen a los auxiliares y agentes fiscales, en cuanto a presentar un número mínimo de acusaciones y/o desestimaciones por mes, se termina con la impunidad existente en el país?, sí o no, ¿por qué?

Respuesta	Cantidad
Sí	1
No o no responde	10
Total:	11

Fuente: investigación de campo, abril 2012.

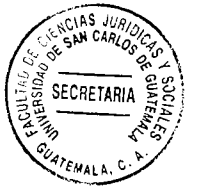
### Cuadro N° 8



Pregunta: ¿Considera usted que existe unidad de criterios para actuar dentro del Ministerio Público?, sí o no, ¿por qué?

Respuesta	Cantidad
Sí	2
No o no responde	9
Total:	11

Fuente: investigación de campo, abril 2012.





## BIBLIOGRAFÍA

- BARBERET, Havican R. 1998. **Cuadernos del consejo general del poder judicial, la prevención general y especial en la criminología aplicada.** ISSN 1134-9670 N° 15, Madrid: (s.e.), 1997.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14ª. Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1979. Tomos I al VI.
- CLARÍA, Olmedo, J. **Tratado de derecho procesal penal.** (s.l.i): (s.e.); (s.f.)
- CLARKE, Ronald V. **Situational crime prevention, successful case studies.** Second Edición. Albany, NY: (Ed) Harrow and Heston, 1997.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De mata Vela. **Derecho penal guatemalteco,** parte general y parte especial, Décimo cuarta edición, Guatemala: (s.e.), 2003.
- FERRAJOLI, Luigui. **Derecho y razón, teoría del garantismo penal.** Madrid: Ed: Trota, 1994.
- MEDINA ARIZA, J.J. **El control social del delito a través de la prevención situacional.** Revista de derecho penal y criminología, 2da. Época, 2, 1998.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 27ª. Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 2000.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** Barcelona: Editorial Nauta, 1959.
- RODRÍGUEZ, Alejandro. **Persecución penal estratégica, una propuesta de política criminal.** Análisis jurídico, Guatemala: (s.e.), 2010.
- VELÁSQUEZ ZARATE, José Amílcar. **Compilación de instrucciones generales de políticas de persecución penal.** Ministerio Público, Guatemala: (s.e.), 1997.





Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala. 1986.

**Código Penal** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Ministerio Público** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.